

# Departamento ministerial de Hacienda

## DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

### SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Días	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		EXTERIOR 4 POR 100		DEUDA AMORTIZABLE		Obligaciones del Tesoro	Obligaciones municipales	BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA			Canal del Isabel II	Obligaciones marroquíes	Obras del Puerto	TOTAL GENERAL
	Al contado	A plazo	Al contado	A plazo	4 por 100 Al contado	5 por 100 Al contado			Cédulas al 4 por 100	Cédulas al 5 por 100	Cédulas al 6 por 100				
3	>	>	156.000	>	>	>	900.000	>	>	>	>	>	>	>	1.056.000
4	78.500	>	216.000	>	>	12.500	>	4.500	>	>	>	>	>	50.000	361.500
5	>	>	>	>	>	13.000	25.000	57.000	>	>	>	>	>	>	95.000
6	>	>	>	>	>	23.000	50.000	71.500	>	>	>	>	>	>	144.500
7	3.000	>	400.000	>	>	>	>	>	>	52.000	>	>	>	>	455.000
10	5.000	>	>	>	>	40.500	>	>	>	>	>	>	>	>	45.500
11	10.000	>	>	>	>	21.500	120.000	2.500	>	>	>	>	>	>	158.000
12	28.000	>	>	>	>	>	20.500	10.000	>	>	>	>	>	>	58.500
13	>	>	>	>	>	>	>	12.500	>	>	>	>	>	>	12.500
14	>	>	>	>	>	>	15.000	62.500	>	>	>	>	>	>	77.500
17	700	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	700
18	300	>	>	>	>	>	>	25.000	>	>	>	>	>	>	25.300
19	8.300	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8.300
20	100.000	>	>	>	>	35.000	1.200.000	4.000	>	>	>	>	>	>	1.339.000
21	>	>	>	>	>	5.000	50.000	32.000	>	>	>	>	>	>	87.000
24	>	>	>	>	>	18.500	>	47.500	>	>	>	>	>	>	47.500
25	14.500	>	100.000	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	109.500
26	39.500	>	>	>	>	43.500	2.000	42.500	>	>	>	>	>	62.500	1.096.500
27	3.500	>	>	>	>	>	>	31.500	>	25.000	>	>	>	>	127.500
28	22.500	>	>	>	>	7.500	2.350.000	29.500	>	>	>	>	>	>	60.000
	313.800	>	1.772.000	>	>	224.000	4.732.500	432.500	>	77.000	>	>	>	112.500	7.664.300

Madrid, 1 de Octubre de 1923. — El Director general, Juan Ródenas.

Gaceta de Madrid - Núm 297  
24 Octubre 1923  
Anexo núm 2 - Página 309

# COMPANÍA TRASATLÁNTICA

**TARIFA DE FLETES.**—Línea número 1. Norte de España a Cuba-Méjico.—Línea número 3. Mediterraneo a New-York, Cuba y Méjico.—Línea número 4. Mediterraneo a Puerto Rico, Cuba, Venezuela, Colombia y Pacífico.

## BARCELONA

### SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor — Por ciento	POR METRO CÚBICO O 1.000 KILOS A OPCIÓN DE LA COMPAÑÍA					Minimum por conoci- miento — Pesetas oro
		Grupo 1.º Pesetas oro	Grupo 2.º Pesetas oro	Grupo 3.º Pesetas oro	Grupo 4.º Pesetas oro	Grupo 5.º Pesetas oro	
New-York.....	2	125	85	80	70	70	45
Puerto Rico.....	2	130	105	85	80	80	45
Habana.....	2	135	125	120	100	90	45
Santiago de Cuba (*).....							
Veracruz.....							
Tampico (*).....	2	185	125	120	100	90	45
Puerto Méjico (*).....							
La Guayra.....							
Puerto Cabello (*).....							
Puerto Colombia (*).....	2	185	125	105	90	90	45
Puerto Limón (*).....							
Colón.....							
Guayaquil.....	2,75	205	160	135	100	100	60
Hallao.....	2,75	205	150	120	100	100	60
Collendo (*).....							
Arica (*).....							
Iquique (*).....	2,75	205	140	115	105	105	60
Antofagasta (*).....							
Salparaiso.....							

NOTA Para los puertos señalados con (\*), que son escalas facultativas, se practicarán los fletes señalados cuando sean servidos directamente.

### SERVICIO COMBINADO

#### ATLANTICO

Desde puertos directos de España para

New-Orleans,  
Filadelfia,  
Boston,  
Quebec,  
Montreal,  
Baltimore,  
Georgetown,  
Charleston,  
Savannah.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento fecha 30 de Agosto de 1917 para los servicios combinados de la Costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para New-York, más un extra-

flete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de New-York al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

### SERVICIO COMBINADO

#### VÍAS PANAMÁ Y TERCANTEPEC

#### NORTE PACIFICO

Desde puertos directos de España para

#### REPÚBLICA DE PANAMÁ

Panamá.

#### PUERTOS DE LA AMÉRICA CENTRAL

Punta Arenas, San Juan del Sur, Corinto, Anapola, La Unión, La Libertad, Acajutla, San José de Guatemala, Chaminperico, Barra de Occas.

#### MÉJICO-PACÍFICO

San Benito, Salina Cruz, Acapulco, Manzanillo, San Blas, Mazatlan, Puerto Angel, Tonolá, San Lucas.

#### ESTADOS UNIDOS-PACÍFICO

San Francisco de California.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento fecha 30 de Agosto de 1917 para los servicios combinados de la Costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Colón o Veracruz, según la vía tomada, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Colón o Veracruz al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

**SERVICIO COMBINADO**

VIA PANAMÁ

SUR PACIFICO

Usa puertos directos de España para

COLOMBIA

Buenaventura, Tumaco.

ECUADOR

Esmeraldas, Bahía, Manta, Puerto Bolívar.

PERÚ

Payta, Eten, Pacasmayo, Salaverry, Tisco, Mollendo, Ilo.

CHILE

Arica, Pisagua, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Talta, Caldera, Carrizal, Coquimbo.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento fecha 30 de Agosto de 1917 para los servicios combinados de la Costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Colón, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Transatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Colón al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

**CLASIFICACION DE MERCANCIAS**

POR VALOR

Alhajas.  
Azafrán.  
Blondas y encajes de seda.  
Bordados oro, plata o seda.  
Galones oro, plata o seda.  
Hilo de oro, plata o platino.  
Joyería.  
Objetos de oro, plata o platino.  
Valores.

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.  
Agujas para coser y de cirugía.  
Alabastro y artículos de.  
Ambar obrado.  
Ballenas (Varillas de).  
Bronces de arte.  
Cabello.  
Carey y artículos de.  
Cronómetros.  
Cuadros al óleo y aguada.  
Ebano y artículos de.  
Ebonita y artículos de.  
Estatuas de arte.  
Estatuas de piedra y madera.  
Guantería.  
Hilo de seda.  
Imágenes de madera.  
Lentes ópticos.  
Marfil y artículos de.  
Mármol artístico.  
Ornamentos de iglesia.  
Paraguas y sombrillas de seda.  
Pasamanería mezcla oro, plata o seda.  
Pucos.

Pieles de abrigo.  
Plumas de adorno.  
Quinina.  
Sanguijuelas.  
Sederías.  
Tejidos de seda y raso.

GRUPO SEGUNDO

Abanicos ordinarios.  
Aceite de ballena.  
Aceite medicinal.  
Aceite de esencia (N. P.).  
Acero obrado, no denominado.  
Acetato de cobre.  
Acetatos no denominados, de uso exclusivo para farmacias (N. P.).  
Acidos no denominados.  
Aeroplanos desmontados y en piezas.  
Alambre de cobre o latón.  
Albums.  
Alcanfor.  
Alfileres (no joyería).  
Almanaques finos.  
Almohadones.  
Alquitrán medicinal.  
Aluminio y objetos de.  
Amianto.  
Anteojos, gafas y gemelos comunes.  
Antimonio (régulo de).  
Añil.  
Aparatos de cirugía y otros no clasificados.  
Aparatos para gas y electricidad.  
Aparatos y discos fonográficos y fotográficos.  
Aparatos para lavabos y retretes.  
Aparatos para filtrar.  
Idem de gimnasia.  
Idem ortopédicos.  
Idem telegráficos.  
Idem telefónicos.  
Idem para pesca.  
Arbustos.  
Armas.  
Armoniuma.  
Artículos de arquitectura.  
Artículos de China y Japón.  
Artículos de cuero no denominado.  
Artículos de escritorio no denominados.  
Artículos de yute.  
Idem de metal blanco.  
Idem de níquel.  
Idem de piedad y religiosos.  
Idem de cartón no denominados.  
Idem de fieltro no denominados.  
Asta labrada (Artículos de).  
Automóviles.  
Banderas (no seda).  
Barniz (N. P.).  
Barómetros.  
Batería de cocina de cobre, níquel y aluminio.  
Bayetas.  
Baúles de cuero.  
Bicarbonato de magnesia.  
Bicicletas y triciclos.  
Bisutería falsa no denominada.  
Boinas.  
Boj (Artículos de).  
Bombillas eléctricas.  
Borra de seda.  
Broches y corchetes finos.  
Bronce y sus artículos no denominados.  
Bujías finas.  
Cables metálicos.  
Cacao.  
Cadenas de fantasía.  
Café.  
Cajas de música.  
Calcetines y medias (no seda).  
Calzoncillos (no seda).

Camas de cobre y latón.  
Camillas.  
Camisería, cuellos y puños.  
Caadados y cerraduras.  
Caracteres de imprenta.  
Cartulinas en hojas.  
Casimir (no seda).  
Caucho y sus artículos.  
Cepillería fina.  
Cerdas de puerco y jabalí.  
Cinematógrafos.  
Cintas de lana, hilo o algodón.  
Cinturones (no cuero).  
Cobre y sus artículos no denominados.  
Coches montados y sin montar y sus accesorios.  
Coches para enfermos.  
Colchones y colchonetas.  
Colores y pinturas preparados (N. P.).  
Confecciones no denominadas.  
Confitería y bombonería.  
Copiadores.  
Corbatas.  
Corsés.  
Crespón (no seda).  
Cristalería fina (Objetos de).  
Cromos y estampas.  
Cuchillería.  
Cuerdas para instrumentos musicales.  
Cueros curtidos.  
Decoraciones de teatro.  
Dedales.  
Dril de hilo o algodón.  
Drogas no clasificadas (N. P.).  
Ebanistería.  
Embarcaciones, según diámetro.  
Empaquetadura para máquinas.  
Encajes algodón, lana y sus mezclas.  
Equipajes.  
Escobas crin.  
Especias.  
Espejos.  
Estatuas de cartón o yeso.  
Estatuas de hierro fundido.  
Estuches vacíos.  
Etiquetas.  
Extracto de quebracho.  
Extractos tintóreos.  
Idem no clasificados (N. P.).  
Fayance.  
Felpas de algodón y mezcla de seda algodón.  
Ferretería fina no clasificada.  
Flores artificiales.  
Fotografías.  
Franelas.  
Frutas cristalizadas.  
Frutas en almíbar.  
Frutas frescas.  
Galones de algodón, hilo o lana.  
Gengibre.  
Glicerina.  
Globos para electricidad.  
Gomas y sus artículos.  
Gorras.  
Grabados.  
Granos no denominados.  
Guitarras finas.  
Harinas lacteadas.  
Herramientas no denominadas.  
Hilazas de algodón y lino no denominadas.  
Hilo para coser.  
Hilo telegráfico y telefónico de cobre.  
Formas para sombreros.  
Huevos.  
Instrumentos científicos.  
Idem de cirugía.  
Idem de dentista.  
Idem de física.  
Idem musicales no especificados.  
Idem de óptica.  
Idem de precisión.

Idem no especificados.  
 Jabón fino.  
 Lacre.  
 Lámparas para gas y electricidad.  
 Lápices.  
 Látigos.  
 Latón y sus artículos no denominados.  
 Latón obrado.  
 Leche para niños.  
 Lencería.  
 Libros.  
 Litografías.  
 Loza fina.  
 Llaves inglesas.  
 Madera fina labrada.  
 Mantas de lana y algodón.  
 Mapas.  
 Máquinas para escribir.  
 Material eléctrico no clasificado.  
 Material para escuelas.  
 Mecha para lámparas.  
 Medicamentos.  
 Mercería (no seda).  
 Mesas de billar.  
 Metales no clasificados.  
 Molduras doradas.  
 Motociclos.  
 Muebles.  
 Muselina-percal.  
 Nícar y artículos de.  
 Naipes.  
 Navajas para afeitar.  
 Organos.  
 Pantalías.  
 Pañería.  
 Pañuelos (no seda).  
 Papel de escribir y sobres.  
 Papel de filtrar.  
 Idem de imprimir, en cajas.  
 Idem pintado.  
 Idem de seda.  
 Idem no denominado.  
 Pasamanería de lana, hilo o algodón.  
 Peines.  
 Peletería.  
 Percales.  
 Perfumería.  
 Piedra granito o artificial labrada.  
 Piedra pómez.  
 Piedras litográficas.  
 Piel de gamuza.  
 Pinces.  
 Pinturas (cajas de colores).  
 Idem de otras clases.  
 Piñones.  
 Pipas y boquillas para fumar (no amar).  
 Plantas vivas.  
 Plumas para escribir.  
 Plumeros.  
 Porcelana fina.  
 Productos farmacéuticos. (N. P.).  
 Idem químicos. (N. P.).  
 Idem vegetales medicinales.  
 Quincalla fina.  
 Relojería común.  
 Semillas.  
 Sierras.  
 Sillas para montar.  
 Sombreros fieltro.  
 Sujetapapeles (Binders).  
 Suela curtida en fardos.  
 Tabaco.  
 Tacos para billar.  
 Tafilletes (no seda).  
 Talaritería.  
 Tapería (no seda).  
 Tejidos de algodón, lana, yute, hilo, cáñamo y sus mezclas, menos seda.  
 Tejidos impermeables y caucho.  
 Tejidos de punto (no seda).  
 Idem de terciopelo, peluche (no seda).  
 Idem no clasificados.  
 Vela metálica.

Idem esponjosa.  
 Tijeras.  
 Tinturas.  
 Tirantes (no seda).  
 Turrón.  
 Vainilla.  
 Vajilla de metal blanco.  
 Vestidos (no seda).  
 Vidriería artística.

## GRUPO TERCERO

Abacá (cabos y cuerdas de).  
 Acíbar.  
 Acordeones.  
 Adoquines de vidrio.  
 Aguardiente.  
 Alfombras, incluso las de yute.  
 Algodón (acolchados de).  
 Amargos.  
 Anilinas.  
 Anís en grano.  
 Arandelas de goma.  
 Archivadores (encuadernaciones).  
 Arneses.  
 Azulejos cartón.  
 Badanas y becerros en cajas y fardos.  
 Balanzas de cobre y latón.  
 Bastones de paseo.  
 Biombos (no seda).  
 Cajas de hierro para caudales.  
 Calzado.  
 Candeleros y candelabros de metal.  
 Canela.  
 Cañamazo.  
 Cedacería.  
 Cera de abejas.  
 Cerámica.  
 Cirios.  
 Cobre (Bandejas, visagras, arandelas y alambiques de).  
 Cominos en sacos.  
 Correas de transmisión, de algodón y cuero.  
 Crin animal.  
 Cueros salados.  
 Desincrustantes para calderas.  
 Embutidos.  
 Esponjas.  
 Esteras, incluso las de yute.  
 Gelatina.  
 Ginebra.  
 Glucosa.  
 Guarnicionería.  
 Guitarras ordinarias.  
 Hamacas.  
 Herramientas para zapatero.  
 Hilados.  
 Hule.  
 Impermeables.  
 Impresos.  
 Jarcía.  
 Joyería falsa, no clasificada.  
 Juegos de jardín.  
 Juguetes finos.  
 Legumbres frescas.  
 Licores finos no clasificados.  
 Limas de acero.  
 Linoleum.  
 Lana y sus artículos, no clasificados.  
 Maletas y sacos de mano.  
 Mangos y puños para sombrillas y paraguas.  
 Mantecas.  
 Melazas.  
 Melones.  
 Miel de abejas.  
 Monturas para paraguas y sombrillas.  
 Muñecas finas (no celuloide).  
 Naranjas.  
 Ocarinas y similares.  
 Palo campeche.  
 Panas.  
 Papel para fumar.  
 Paraguas y sombrillas (no seda).

Perlas de vidrio.  
 Pianos.  
 Piel de conejo en balas.  
 Piel de no denominadas.  
 Pizarras para mesas de billar.  
 Porcelana ordinaria.  
 Quesos.  
 Red de algodón para caza o pesca.  
 Sombreros de lana.  
 Somniers mecánicos.  
 Taladros y barrenos.  
 Tierra de vino.  
 Tintura para cueros.  
 Toldos de lena.  
 Tomates.  
 Uva fresca.  
 Vermouth en cajas.  
 Vidrio plano fino.  
 Vinos finos en cajas o barriles.  
 Champagne, moscatel, Málaga, rancieros y similares no denominados (cuyo valor exceda de 600 pesetas los 1.000 kilos).  
 Zapatillas y zapatos.

## GRUPO CUARTO

Abacá en rama.  
 Accesorios para calderas.  
 Aceite de cacahuete.  
 Idem de colza.  
 Idem de linaza y otros no clasificados.  
 Idem de oliva.  
 Aceitunas.  
 Acetatos no denominados, para uso industrial.  
 Acumuladores eléctricos.  
 Achicoria.  
 Adoquines de madera.  
 Aeroplanos montados y embalados, hasta dos metros cúbicos.  
 Agua de azahar, Colonia y tocador.  
 Aguas minerales.  
 Agujas para hacer calceta.  
 Aisladores.  
 Ajos.  
 Alambique de hierro.  
 Alcaparras.  
 Algarrobas.  
 Almanagues comunes.  
 Almendras.  
 Almidón.  
 Alpargatas.  
 Alpiste.  
 Aparatos de hierro para destilar.  
 Arbejones.  
 Aros de madera.  
 Arroz en sacos.  
 Artefactos de estuco.  
 Artículos de plomo y estaño.  
 Automóviles (camiones y ómnibus hasta dos metros cúbicos).  
 Azadones y azadas con mangos.  
 Bacalao en cajas o fardos.  
 Barriles de madera desmontados.  
 Barro obrado.  
 Basculas.  
 Baúles vacíos (no cuero).  
 Baya de saúco.  
 Betún.  
 Bicarbonato de potasa y sosa.  
 Bicyclos sin montar.  
 Bizcochos y galletitas.  
 Borra de algodón.  
 Brea vegetal.  
 Brezo en fardos.  
 Broches y corchetes comunes.  
 Buñas ordinarias.  
 Cacahuete.  
 Calderos.  
 Caloríferos y estufas.  
 Camas de hierro.  
 Canales o canalones de hierro o acero, cinc u hojalata.  
 Cáñamo y sus artículos.  
 Carbones eléctricos.

Cardo.  
 Carretillas de mano.  
 Carteles.  
 Castañas.  
 Cebollas.  
 Cepillería ordinaria.  
 Ceresina.  
 Cerveza.  
 Cestería.  
 Ciruelas.  
 Cocinas económicas de hierro.  
 Coches para niños.  
 Cola.  
 Confetti y serpentinas.  
 Confitería ordinaria.  
 Conservas de pescado y carne.  
 Conservas vegetales.  
 Contadores para gas, electricidad y agua.  
 Cordelería de algodón, cáñamo y esparto.  
 Crémor tártaro.  
 Crin vegetal.  
 Cristalería ordinaria.  
 Cubos y cubetas de cinc, hierro galvanizado o madera.  
 Chocolate (no bombonería).  
 Chufas.  
 Dátiles.  
 Depósitos de hierro o cemento armado.  
 Desperdicios de algodón, lana, yute o cáñamo.  
 Duelas.  
 Encurtidos.  
 Escobas de palma y brezo.  
 Esparto y sus artículos.  
 Estopa.  
 Estropajos.  
 Ferrería común.  
 Fieltro común para forros.  
 Frutas en su jugo.  
 Fruta seca no denominada.  
 Fuelles.  
 Garbanzos.  
 Gaseosas (aguas).  
 Guisantes.  
 Habas secas.  
 Habichuelas en sacos.  
 Hachas, martillos y formones con mangos.  
 Heladoras.  
 Herboristería.  
 Hierro esmaltado (Artículos de).  
 Hierro obrado no denominado.  
 Higos secos.  
 Hilaza de cáñamo o yute.  
 Hilo telegráfico y telefónico.  
 Hilo telegráfico y telefónico (no de cobre).  
 Hojalata labrada.  
 Hormas para calzado.  
 Instrumentos agrícolas.  
 Jamones.  
 Jarabes no medicinales.  
 Jaulas para pájaros.  
 Juguetes ordinarios (no celuloide).  
 Lampazos de barrer y lavar.  
 Lana vegetal.  
 Lápices y pizarrines para pizarra.  
 Leche condensada.  
 Legumbres secas, no clasificadas.  
 Lentejas.  
 Licores comunes en cajas.  
 Lino crudo.  
 Linternas.  
 Loza ordinaria.  
 Madera labrada ordinaria.  
 Magnesia para industria, en barriles.  
 Mangos para picos, palas y escobas.  
 Maniques de madera, mimbre o cardón.  
 Manteceras para fabricar manteca.  
 Máquinas cardadoras de algodón.  
 Idem para coser.

Idem refrigeradoras.  
 Idem trituradoras.  
 Idem no clasificadas.  
 Mármol vegetal (Tagua).  
 Material para ferrocarriles y puentes.  
 Mimbre y sus objetos no clasificados.  
 Molduras de yeso comunes.  
 Molinillos para café.  
 Morteros de mármol.  
 Mostaza.  
 Muebles de madera ordinarios.  
 Muñecas ordinarias.  
 Negro humo.  
 Orégano.  
 Orujo.  
 Pánilo de algodón.  
 Papel de colores.  
 Idem de lija y esmeril.  
 Pasas.  
 Pasta para sopa alimenticia.  
 Patatas.  
 Pescado seco o salado.  
 Pimentón.  
 Portabotellas.  
 Presas para copiar.  
 Quincallería ordinaria.  
 Regaliz-Rafz y extracto de.  
 Rejas, rejados de hierro y acero.  
 Sacos vacíos de lino o cáñamo.  
 Sidra.  
 Sillas ordinarias.  
 Sombreros de paja.  
 Sommiers metálicos comunes.  
 Tejas de cartón.  
 Tintas.  
 Tiradores para puertas.  
 Tiza.  
 Trapos en fardos.  
 Tubos de tierra cocida, barro y cemento.  
 Utensilios comunes de cocina, de hierro fundido, esmaltado y hojalata.  
 Vagones y vagonetas.  
 Vermout en barriles.  
 Vías portátiles Decauville.  
 Vinagre en cajas y barriles.  
 Vinos comunes en cajas y barriles cuyo valor no exceda de 600 pesetas los 100 kilos.  
 Yute en bruto.  
 Zinc (artículos de).  
 Zuecos.  
 Zumo de lima o limón.

## GRUPO QUINTO

## Por cubicación.

Abonos químicos (no contumaces u orgánicos).  
 Batería ordinaria de cocina, de hierro.  
 Botellas vacías comunes.  
 Cartón en hojas.  
 Cartón para encuadernaciones.  
 Corcho en taponés planchas o balas.  
 Damajuanas vacías.  
 Fundas de paja.  
 Madera ordinaria en bruto para construcciones.  
 Máquinas agrícolas.  
 Papel de embalar.  
 Idem de estraza.  
 Idem de imprimir en rollos o balas.  
 Papel de pasta de madera o paja.  
 Tela de embalar.  
 Vidriería hueca común.

## GRUPO QUINTO

## Por mil kilos.

Acero en barras, planchas, lingotes.  
 Adoquines de piedra.  
 Alambre de hierro y acero.  
 Albayalde.

Almaciga.  
 Almagro.  
 Ancoras.  
 Antimonio (mineral de).  
 Arena para fabricar vidrio.  
 Arsénico en cascotes.  
 Asfalto.  
 Azadones y azadas sin mango.  
 Azúcar.  
 Azufre.  
 Azujejos comunes en cajas o atados.  
 Baldosas de loza, cristal y mármol.  
 Baldosas de piedra, cemento e hidráulicas.  
 Barita.  
 Barrenos para minas.  
 Barra refractario.  
 Bronce en bruto.  
 Cadenas de hierro.  
 Cal.  
 Cápsulas metálicas para botellas.  
 Carne salada y tocino en barriles.  
 Cartón en panes.  
 Cemento.  
 Cereales en sacos.  
 Clavazón de hierro o acero.  
 Colores y pinturas sin preparación.  
 Ejes para carruajes.  
 Esmeril.  
 Estaño en barras, lingotes y hojas.  
 Estearina.  
 Estribos de hierro o acero.  
 Féculas.  
 Granito en bruto.  
 Grasas en barriles.  
 Harina en sacos o barriles.  
 Herraduras.  
 Hierro en planchas y barras.  
 Hierro ondulado y galvanizado.  
 Hornos desmontados y hornillos de hierro.  
 Jabón común.  
 Ladrillos embalados.  
 Mármol en bruto y en tablas.  
 Minerales.  
 Minio.  
 Mosaicos hidráulicos de piedra o cemento.  
 Ocre.  
 Parrillas de hierro.  
 Pasta y polvos para pulir.  
 Pedigones.  
 Pernos, clavijas y tuercas de hierro o acero.  
 Piedras de afilar.  
 Piedras de molino.  
 Pizarras para escribir y tejados.  
 Plombagina.  
 Plomo en hojas o lingotes.  
 Puertas de hierro o acero.  
 Resortes de hierro o acero para coches.  
 Romanas y sus pesas.  
 Roscos de hierro o acero.  
 Ruedas de hierro o acero.  
 Salazones en cajas y barriles.  
 Sal amoniaco.  
 Sal común en sacos.  
 Tejas de barro embaladas.  
 Tierra de porcelana.  
 Tierras para industria.  
 Idem para pinturas.  
 Idem refractarias.  
 Tornillos de hierro o acero.  
 Tubería de hierro asfaltado (según diámetro y largo).  
 Tubería de plomo.  
 Vaselina en barriles.  
 Vidrio plano ordinario.  
 Vigas y viguetas de hierro o acero.  
 Yeso en sacos o barriles.  
 Zinc en hojas y en polvo.

NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir "no deligrase".

**CONDICIONES GENERALES  
PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS**

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso, o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones

sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo, cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado, liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará este último.

Serán consideradas mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores, podrá aplicarse el flete por mil kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor.

En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsable de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

AGOSTO 1923

**TARIFA DE FLETES.—Línea número 2.—Buenos Aires**

**SERVICIO DIRECTO**

DESDE	Por valor por ciento	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS A OPCIÓN DE LA COMPAÑÍA				Por mil kilos — Grupo 5.º Pesetas oro	Mínimum por conocimiento — Pesetas oro
		Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º	Grupo 4.º		
		Pesetas oro	Pesetas oro	Pesetas oro	Pesetas oro		
PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA							
Montevideo.....	2	100	90	80	77	70	45
Buenos Aires.....	2	100	90	80	77	70	45

**SERVICIO COMBINADO SUR PACIFICO**

Desde puertos directos de España para Punta Arenas, Coronel y Valparaíso.

De acuerdo con la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento fecha 20 de Agosto de 1917, se aplicará para la carga destinada a los indicados puertos el mismo flete que corresponda a la que se embarque para Buenos Aires, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Transatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Buenos Aires al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

**CLASIFICACION DE MERCANCIAS**

**POR VALOR**

Alhajas.  
Anteojos y gafas montadas en oro, plata o platino.  
Azafrán.

Bolsas y bolsillos de oro, plata, platino y de pieles finas.  
Bordados con plata y seda.  
Cadenas de oro, plata, platino y similares.  
Galones de oro, plata o seda.  
Hilo de oro, plata o platino.  
Hojaetas de oro o plata.  
Joyería.  
Orfebrería, cubiertos de plata u oro y servicios de plata de casa.  
Oro y sus objetos.  
Plata y sus objetos.  
Platino y sus objetos.  
Relojes de plata u oro.  
Valores.

**GRUPO PRIMERO**

Abanicos finos  
Agujas para coser y de cirugía.  
Alabastro y sus artículos.  
Alambre de cobre y latón.  
Alfileres (no joyería).  
Ambar obrado.  
Amianto.  
Aparatos fotográficos.

Aparatos para gas y electricidad.  
Aparatos telegráficos.  
Idem telefónicos.  
Arcas para caudales.  
Artículos de escritorio no denominados.  
Artículos de piedad y religiosos.  
Automóviles.  
Badanas en cajas.  
Balanzas.  
Ballena (varillas de).  
Bastones de paseo.  
Bicicletas y triciclos.  
Bisutería falsa no denominada.  
Bronces de arte.  
Idem en bruto.  
Cabello.  
Cajas de música.  
Calzado.  
Camería.  
Candados y cerraduras.  
Carey y sus artículos.  
Carretillas.  
Cartón para encuadernaciones.  
Cepillería fina.  
Cera de abejas.  
China y Japón (artículos de).  
Chocolata.

## GRUPO SEGUNDO

Cobre (camas de).  
 Coches montados y sin montar y sus accesorios.  
 Colchones y colchonetas.  
 Colores y pinturas preparados N. P.  
 Concha y sus artículos.  
 Corsés.  
 Cronómetros.  
 Cuadros al óleo y aguada.  
 Cuchillería.  
 Cuerdas para instrumentos musicales.  
 Cueros curtidos.  
 Cueros (artículos no denominados de).  
 Drogas no clasificadas.  
 Ebanito y ebonita (artículos de).  
 Encajes.  
 Espejos.  
 Esponjas.  
 Extractos tintóreos N. P.  
 Glicerina.  
 Grabados.  
 Granos no denominados.  
 Guarnicionería.  
 Guantería.  
 Hierro (camas de).  
 Hilo telegráfico y telefónico de cobre.  
 Hilo de seda.  
 Instrumentos físicos.  
 Idem de música no especificados.  
 Instrumentos de óptica.  
 Instrumentos de precisión.  
 Instrumentos quirúrgicos.  
 Instrumentos no especificados.  
 Joyería falsa no clasificada.  
 Juguetes.  
 Lámparas para gas y electricidad.  
 Libros.  
 Lino (artículos de).  
 Linoleum.  
 Lona y sus artículos no clasificados.  
 Madera (estatuas de).  
 Máquinas para coser.  
 Marfil y sus objetos.  
 Mármoles artísticos.  
 Medicamentos.  
 Melazas.  
 Mercería (no clasificada, no seda).  
 Metal blanco y sus artículos.  
 Níquel y sus artículos no clasificados.  
 Organos.  
 Ornamentos de iglesia.  
 Papel para filtrar.  
 Idem de escribir.  
 Idem de fumar.  
 Paraguas y sombrillas.  
 Idem (monturas para).  
 Pasamanería seda y mezcla seda.  
 Peines.  
 Peletería.  
 Pelucas.  
 Perfumería.  
 Pianos.  
 Piedras litográficas.  
 Piel de abrigo.  
 Piel no denominadas.  
 Plantas vivas.  
 Plumas metálicas.  
 Idem para adorno.  
 Porcelana.  
 Portabotellas.  
 prensas para copiar.  
 Quina.  
 Quincallería.  
 Relojería común.  
 Seda y sus artículos.  
 Semillas no clasificadas.  
 Talabartería.  
 Tapicería.  
 Tejidos impermeables y de caucho.  
 Tejidos de punto.  
 Tejidos de raso y seda.  
 Tejidos de terciopelo y pelucha.  
 Utensilios de cocina no denominados.  
 Yute (tapetes de).

Abanicos ordinarios.  
 Accesorios para calderas.  
 Aceites no denominados N. P.  
 Aeroplanos desmontados.  
 Alburns.  
 Alcanfor.  
 Alfombras de lana, algodón o yute.  
 Algodón y artículos no denominados.  
 Almanagues finos.  
 Almidón.  
 Alquitrán medicinal.  
 Aluminio y sus artículos no clasificados.  
 Antimonio.  
 Anteojos, gafas y gemelos comunes.  
 Añil.  
 Aparatos y discos fonográfico.  
 Aparatos para lavabos y retretes.  
 Aparatos ortopédicos.  
 Idem de cirugía y otros no clasificados.  
 Aparatos para pesca.  
 Arbustos.  
 Armas.  
 Armoniums.  
 Arneses.  
 Arquitectura (artículos de).  
 Artículos para escenas.  
 Asta labrada (artículos de).  
 Barniz N. P.  
 Barómetros.  
 Barro refractario.  
 Bayetas.  
 Bicarbonato de magnesia.  
 Boinas.  
 Boj (artículos de).  
 Broches y corchetes finos.  
 Cacao.  
 Café.  
 Calcetines y medias (no seda).  
 Calzoncillos (no seda).  
 Camillas.  
 Camisería (cuellos y puños).  
 Caracteres de imprenta.  
 Cartulina en hojas.  
 Cancho y sus artículos.  
 Capillería ordinaria.  
 Cerámica.  
 Cerdas de puerco y de jabalí.  
 Cinematógrafos.  
 Cintas de lana, hilo y algodón.  
 Cinturones (no cuero).  
 Cobre y sus artículos no denominados.  
 Coches para enfermos.  
 Cola.  
 Confecciones no denominadas.  
 Confetti y serpentinas.  
 Confitería y bombonera.  
 Copiadores.  
 Corbatas.  
 Crespón (no seda).  
 Crin (escobas de).  
 Cristalería fina (objetos de).  
 Cromos y estampas.  
 Cuero (baúles de).  
 Idem (correas de).  
 Decoraciones de teatro.  
 Dedales.  
 Dril de hilo y algodón.  
 Ebanistería.  
 Ejes para carruajes.  
 Electricidad (material no clasificado para).  
 Embarcaciones, según dimensiones.  
 Empaquetaduras para máquinas.  
 Equipajes.  
 Especies.  
 Estañito en barras y hojas.  
 Estearina.  
 Estuches.  
 Etiquetas.

Extractos no clasificados N. P.  
 Fayance.  
 Felpa de algodón y mezcla seda y algodón.  
 Ferreteria fina no clasificada.  
 Feltro (artículos no denominados de).  
 Filtros o aparatos para filtrar.  
 Flores artificiales.  
 Fotografías.  
 Franela.  
 Frutas en dulce.  
 Idem frescas.  
 Galones de algodón, hilo o lana.  
 Gengibre.  
 Gimnasia (aparatos de).  
 Globos finos para electricidad y gas.  
 Goma y sus artículos no denominados.  
 Gorras.  
 Guitarras finas.  
 Harinas lacteadas.  
 Herboristería.  
 Herramientas no denominadas.  
 Hilo para coser.  
 Hojalata (artículos no denominados).  
 Hornos para sombreros.  
 Huevos.  
 Instrumentos agrícolas.  
 Jabón.  
 Lacre.  
 Lana (artículos de).  
 Idem borra y desperdicios.  
 Lápicos.  
 Látigos.  
 Latón y sus artículos no denominados.  
 Leche para niños.  
 Lencería.  
 Fotografías.  
 Llaves inglesas.  
 Loza.  
 Maniqués de mirabre.  
 Mantas de lana y algodón.  
 Mapas.  
 Máquinas para escribir.  
 Máquinas agrícolas.  
 Maquinaria no clasificada.  
 Mármol en bruto y en tablones.  
 Mesas de billar.  
 Molduras doradas.  
 Motocicletas.  
 Muebles.  
 Muselina.  
 Nacar (artículos de).  
 Naipes.  
 Navajas para afeitar.  
 Ocre.  
 Pantalas.  
 Pajas finas para sombreros.  
 Pañería.  
 Pañuelos no seda.  
 Papel de embalar.  
 Idem de estraza.  
 Idem de imprimir.  
 Idem no clasificado.  
 Pasamanería, lana, hilo o algodón.  
 Percales.  
 Perfumería (polvos de arroz).  
 Piedras de afilar.  
 Piedra artificial y natural.  
 Idem pómez.  
 Idem de molino.  
 Piel de gamuza.  
 Pinceles.  
 Pinturas en cajas.  
 Pipas y boquillas (no ebanito).  
 Piñones.  
 Plumeros.  
 Productos químicos y farmacéuticos no clasificados N. P.  
 Idem vegetales y medicinales.  
 Quincallería ordinaria.  
 Sebos.  
 Seda (borra de).

Sillas para montar.  
Sobres.  
Sombrerería de fieltro.  
Somniers mecánicos.  
Suela curtida en fardos  
Sujetapapeles  
Tabaco.  
Tacos para billar.  
Tahete (no seda).  
Tejidos no clasificados.  
Pela esponjosa  
idem metálica.  
idem para embalar.  
Fijeras.  
Firantes no seda.  
Tiza.  
Tubería de tierra cocida y cemento.  
Turrón.  
Vainilla.  
Vestidos confeccionados no seda.  
Vidriería artística.  
Vidrio (vasos de).  
Vinos finos en barriles cuyo valor por mil kilos exceda de 600 pesetas.  
Yute (artículos no denominados).

## GRUPO TERCERO

Abacá (cabos y cuerdas).  
Acero labrado no denominado.  
Aclbar.  
Acordeones.  
Aguas minerales  
Aguardiente.  
Almohadones.  
Amargos.  
Anilina.  
Anís en grano.  
Archivadores.  
Bambos no seda.  
Bronce y sus artículos no denominados.  
Canela.  
Cañamazo.  
Cartón (azulejos).  
Cobre, alambiques, arandelas, bandejas y visagras.  
Cognac.  
Cominos.  
Correas de transmisión de cuero y algodón.  
Crin animal.  
Cueros salados.  
Desincrustantes para calderas  
Embutidos.  
Ginebra.  
Goma (arandelas de).  
Guitarras ordinarias.  
Hamacas.  
Herramientas de zapatero.  
Hilados.  
Hilazas de algodón y lino (no de coquer).  
Hule.  
Impermeables.  
Impresos.  
Jarcía.  
Juegos de jardín.  
Latón (arandelas de).  
Idem (bandejas de).  
Idem (visagras de).  
Legumbres frescas.  
Licores finos no clasificados.  
Limas de acero.  
Lona, cortinas y toldos.  
Madera fina labrada.  
Maletas y sacos de mano.  
Melones.  
Metal (candeleros y candelabros).  
Idem ordinario y sus artículos no denominados.  
Miel de abejas.  
Muñecas.  
Naranjas.

Ocarinas y similares.  
Palo campeche.  
Panás.  
Paraguas, mangos y puños.  
Pielés de conejo.  
Pielés ordinarias (bolsas y bolsillos).  
Pizarras para mesas de billar.  
Porcelana ordinaria.  
Quesos.  
Redes para caza o pesca.  
Sidra.  
Sombrerería de lana.  
Taladros.  
Té.  
Tierras para industria.  
Tinturas para cueros.  
Tomates.  
Uva fresca.  
Vermouth en cajas.  
Vidrio plano fino.  
Vinos finos en cajas cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 600 pesetas.  
Vinos comunes en barriles cuyo valor por 1.000 kilos no exceda de 600 pesetas.

## GRUPO CUARTO

Abacá en rama  
Aceite de oliva.  
Aceitunas.  
Acetatos no denominados, N. P.  
Achicoria.  
Ácidos no denominados, N. P.  
Acumuladores.  
Adoquines de madera.  
Aeroplanos montados.  
Agua azahar, Colonia y de tocador.  
Agujas para hacer calceta  
Aisladores.  
Ajos.  
Alcaparras.  
Alfombras cañamo.  
Algarrobas.  
Algodón (pábilo de).  
Almanaques comunes  
Almendras.  
Alpargatas.  
Alpiste.  
Arbejones.  
Aros de madera.  
Arroz en sacos.  
Idem (polvos de), no perfumería.  
Artefactos de estuco.  
Automóviles (ómnibus y camiones).  
Azadas y azadones con mango.  
Bacalao.  
Barriles de madera.  
Barro obrado y sus objetos.  
Básculas.  
Batería de cocina de hierro y acero.  
Baúles vacíos (no cuero).  
Baya de saúco.  
Betún.  
Bicarbonato de potasa, sosa y soda  
Bicicletas y triciclos sin montar.  
Bizcochos y galletas.  
Botellas comunes vacías.  
Brea vegetal.  
Brezo en fardos.  
Broches y corchetes ordinarios.  
Bujías ordinarias.  
Cacahuete.  
Calderas.  
Caloríferos y estufas.  
Cañamo y sus artículos.  
Carbón eléctrico.  
Cardo.  
Carteles.  
Cartón en hojas.  
Idem (artículos no denominados).  
Castañas.  
Cebollas.  
Cedacera  
Cerveza.

Cestería.  
Chufas.  
Ciruelas.  
Clavazón de hierro y acero.  
Coches para niños.  
Confitería ordinaria.  
Conservas de pescado y carne.  
Idem vegetales.  
Contadores para gas, agua y electricidad.  
Corcho.  
Cordelería, algodón, cañamo y esparto.  
Crémor tartaro.  
Crin vegetal.  
Cristalería ordinaria, frascos y almárices.  
Cubos de hierro galvanizado.  
Damajuanas vacías.  
Dátiles.  
Depósitos de cemento armado y hierro.  
Duelas.  
Encurtidos  
Escobas de palma y brezo.  
Esparto y sus artículos.  
Estaño (artículos de).  
Esteras de paja y coco.  
Estopa.  
Estropajos.  
Extracto de quebracho.  
Idem de regaliz.  
Ferretería ordinaria no clasificada.  
Fieltro común para forros  
Frutas en su jugo.  
Idem secas no denominadas  
Fuelles.  
Fundas de paja.  
Garbanzos.  
Gaseosas.  
Globos y bombillas eléctricas ordinarias.  
Guisantes.  
Habas secas.  
Habichuelas.  
Hachas, martillos y formones con mango.  
Heladoras.  
Hierro (aparatos para destilar de).  
Idem (canales o canalones de)  
Idem (cocinas económicas de).  
Idem (alambiques de).  
Idem esmaltado (artículos de).  
Higos.  
Hilazas de cañamo o yute.  
Hilo telegráfico y telefónico no cobre.  
Hojalata (canales o canalones)  
Hornas para calzado.  
Jamones.  
Jarabes no medicinales.  
Jaulas para pájaros.  
Lampazos para barrer y lavar.  
Lana vegetal.  
Lápices de pizarra.  
Leche condensada.  
Legumbres secas no clasificadas.  
Lentejas.  
Licores comunes.  
Lino crudo.  
Linternas.  
Madera ordinaria labrada.  
Idem en bruto.  
Mangos para picos, palas y escobas.  
Magnesia para industria, en barriles.  
Manteca.  
Mantequeras para fabricar mantecas.  
Marrón vegetal.  
Material para ferrocarriles y puentes.  
Mecha para lámparas.  
Mimbre y sus objetos no clasificados.  
Minio.  
Molduras comunes.  
Molinillos de café.  
Mostaza.



Muebles ordinarios.  
Muñecas ordinarias.  
Negro de humo.  
Orégano.  
Papel de colores.  
Idem pintado.  
Idem de lija y esmeril.  
Pasas.  
Pastas para sopa.  
Patatas.  
Pescado seco, salado.  
Pimentón.  
Pipería desarmada.  
Plomo (artículos de).  
Rejas y rejados de hierro y acero.  
Sacos vacíos.  
Sillas de madera ordinaria.  
Sierras.  
Sombrerería de paja.  
Sommiers comunes.  
Tinta.  
Tinturas.  
Tiradores para puertas.  
Trapos.  
Vagones y vagonetas.  
Vermout en barriles.  
Vías portátiles.  
Vidrio ordinario y sus objetos.  
Vinagre.  
Vinos comunes en cajas cuyo valor por 1.000 kilos no exceda de 600 pesetas.  
Yeso (artículos no denominados de).  
Yute en bruto.  
Idem (cordoncillo de).  
Idem (desperdicios de).  
Zinc (artículos no denominados).  
Zamo de limón.  
Zuecos.

## GRUPO QUINTO

Aboas.  
Acero en planchas, barras, lingotes y atados.  
Adoquines de vidrio o piedra.  
Alambre ordinario de hierro y acero forjado.  
Albayalde.  
Almáciga.  
Almagro.  
Ancoras.  
Arena para fabricar vidrio.  
Arsénico.  
Asfalto.  
Azadas y azadones sin mango.  
Azúcar.  
Azufre.  
Azulejos en cajas o atados.  
Baldosaz.  
Barita.  
Barrenos para minas.  
Cables metálicos.  
Cadenas de hierro.

Cal.  
Capsulas de metal para botellas.  
Carne salada y tocino en barriles.  
Cartón en panes.  
Cemento.  
Cereales en sacos.  
Colores y pinturas sin preparar.  
Esmeril.  
Estribos de hierro o acero.  
Féculas.  
Granito en bruto.  
Grasas en barriles.  
Harinas en barriles y sacos.  
Herraduras.  
Hierro en planchas, barras y lingotes.  
Idem ondulado y galvanizado.  
Idem (estatuas de).  
Idem obrado no denominado.  
Ladrillos embalados.  
Minerales.  
Papel de pasta de madera y paja.  
Parrillas de hierro.  
Pastas para pulir.  
Perdigones.  
Pernos, tuercas y clavijas.  
Pizarras para rejados y para escribir, sin marco.  
Plomo en lingotes y en hojas.  
Idem (tubería de).  
Puertas de hierro o acero.  
Romanas y sus pesas.  
Sal amoníaco.  
Idem común.  
Salazones en cajas o barriles.  
Tejas.  
Tornillos de hierro o acero.  
Tubería de hierro asfaltado.  
Vaselina en barriles.  
Vigas y viguetas de hierro o acero.  
Yeso en sacos o barriles.  
Zinc en hojas.

NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir "no peligrosos"

## CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios. Además se reserva el derecho de cargar sobre cubier-

ta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente Tarifa. Se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo, cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad-valorem*, se le aplicará este último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a *pesetas 5.000*.

A petición de los cargadores, podrá aplicarse el flete por mil kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte por cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsables de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la Tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía. Todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etcétera, así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

SERVICIO A FILIPINAS Y PUERTOS DE CHINA Y JAPÓN

**TARIFA DE FLETES.**—Desde puertos españoles de la Península a los puertos de Port-Saïd, Suez, Colombo, Singapore, Manila, Hong-Kong, Shanghai, Nagasaki, Kobe y Yokohama.

DESTINOS	POR METRO CÚBICO Y 10 POR 100 DE CAPA					VALOR
	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º	Grupo 4.º	Grupo 5.º	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Port-Saïd y Suez.....	75	70	65	»	»	1 y medio por 100
Colombo.....	90	85	80	70	60	1 y medio por 100
Singapore.....	90	85	80	70	»	1 y medio por 100
Manila.....	115	105	100	90	»	2 por 100
Hong-Kong.....	125	115	110	100	»	2 por 100
Shanghai.....	140	130	125	105	»	2 por 100
Nagasaki y Kobe.....	145	135	130	110	»	2 por 100
Yokohama.....						

DESTINOS	POR 1.000 KILOS Y 10 POR 100 DE CAPA					
	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E	Grupo F
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Port-Saïd y Suez.....	70	65	60	»	»	»
Colombo.....	90	85	80	70	60	»
Singapore.....	90	85	80	70	60	»
Manila.....	115	105	100	90	85	80
Hong-Kong.....	125	115	110	100	90	85
Shanghai.....	140	130	125	105	100	95
Nagasaki y Kobe.....	145	135	130	110	105	100
Yokohama.....						

Derechos de Timbre en Singapore.—En todos los conocimientos de carga destinada a Singapore, debe aplicarse una peseta en concepto de Derechos de Timbre en Singapore.

Impuesto de descarga en Colombo.—A la carga destinada a Colombo debe aplicarse 0,50 pesetas por tonelada de flete, en concepto de Impuesto en Colombo.

TARIFA ESPECIAL PARA EL ACEITE DE OLIVA Y VINOS

	Port-Saïd y Suez	Colombo y Singapore	Manila	Hong-Kong	Shanghai	Nagasaki y Kobe	Yokohama
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Acetate</b>							
En barriles, 1.000 kilos.....	80	95	115	125	130	140	145
En cajas, 700 kilos o metros cúbicos.....	65	75	90	100	105	110	115
<b>Vino cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 600 pesetas:</b>							
En barriles, 1.000 kilos.....	80	95	115	125	130	140	145
En cajas, 700 kilos o metros cúbicos.....	70	75	90	100	105	110	115
<b>Vino cuyo valor por 1.000 kilos no exceda de 600 pesetas:</b>							
En barriles, 1.000 kilos.....	70	85	95	100	100	105	105
En cajas, 700 kilos o metros cúbicos.....	60	75	85	90	90	95	95

Con recargo de 10 por 100 de capa.

## SERVICIO DE FILIPINAS

DESDE PUERTOS DE LA PENINSULA A	MINIMUM POR CONOCIMIENTO Pesetas
Port-Said y Suez.....	20 y 10 por 100 de capa.
Colembo y Singaporo.....	30 y 10 por 100 de capa.
Manila.....	40 y 10 por 100 de capa.
Hong-Kong y Shanghai.....	50 y 10 por 100 de capa.
Nagasaki, Kobe y Yokohama.....	60 y 10 por 100 de capa.

## MUESTRAS Y PEQUEÑOS BULTOS CUYO VALOR NO EXCEDA DE 100 PESETAS

	Port-Said y Suez — Pesetas	Colembo y Singaporo — Pesetas	Manila — Pesetas	Hong-Kong y Shanghai — Pesetas	Nagasaki, Kobe y Yokohama — Pesetas
Hasta 0,025 metro cúbico o hasta 10 kilos.....	10	20	30	40	45
Desde 0,026 a 0,050 metro cúbico o desde 10 a 30 kilos....	20	30	35	45	50
Desde 0,051 a 0,100 metro cúbico o desde 30 a 50 kilos....	25	35	45	55	60
Desde 0,101 a 0,150 metro cúbico o desde 50 a 70 kilos....	35	45	55	65	70

## TARIFA PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES

	Port-Said y Suez — Pesetas uno	Colembo — Pesetas uno	Singapore — Pesetas uno	Manila — Pesetas uno	Hong-Kong — Pesetas uno	Shanghai — Pesetas uno	Nagasaki y Kobe — Pesetas uno	Yokohama — Pesetas uno
Caballos.....	400	900	1.100	1.200	1.300	1.400	1.500	1.550
Foros.....	400	900	1.100	1.200	1.300	1.400	1.500	1.550
Vacas.....	350	800	900	950	1.000	1.100	1.150	1.175
Mulos.....	350	800	900	950	1.000	1.100	1.150	1.175
Asnos.....	350	700	750	800	850	900	1.000	1.050
Terneras.....	350	700	750	800	850	900	1.000	1.050
Cerdos.....	90	110	115	125	145	150	155	160
Carneros.....	90	110	115	125	145	150	155	160
Cabras.....	90	110	115	125	145	150	155	160
Perros grandes.....	70	90	100	120	130	135	140	145
Perros pequeños.....	40	55	60	70	75	80	85	90
Gatos.....	20	25	30	35	40	45	50	55
Conejes.....	6	10	12	13	15	16	18	20
Avestruces.....	125	175	200	275	300	325	350	360
Ocas.....	20	25	30	35	40	45	50	55
Pavos.....	20	25	30	35	40	45	50	55
Patos.....	12	18	22	25	30	35	40	45
Faisanes.....	12	18	22	25	30	35	40	45
Gallinas.....	12	18	22	25	30	35	40	45
Guineas.....	12	18	22	25	30	35	40	45
Loros y cotorras.....	20	25	30	35	40	45	50	55
Palomos y perdices.....	8	10	12	14	15	16	18	20
Canarios y otros pájaros pe- queños.....	2,50	3	3	4	4	5	5	5
Por docena.....	23	25	30	35	35	40	40	45

Estos precios son netos.

Además el embarcador deberá abonar el 5 por 100 de gratificación al tripulante que cuida de los animales, siendo el mínimo de gratificación 12,50 pesetas.

El forraje, paja, grano, etc., para la manutención de los animales, las jaulas, cajas e instalaciones de los mismos, así como el cuidado de éstos, son de cuenta del embarcador, quedando únicamente a cargo del buque el suministro del agua necesaria.

La Compañía se reserva el derecho de señalar el número y clase de animales que pueda admitir en cada vapor.

El embarque, transporte y desembarque de los animales, corre de exclusivo riesgo del embarcador.

El buque no es responsable de los accidentes que puedan ocurrir a los animales, sea por enfermedad, heridas o muerte.

Marzo de 1923.

AGOSTO 1923

TARIFA DE FLETES.—Línea número 3.—Fernando Poo

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor por ciento	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS				Minimum por conocimiento
		Grupo 1.º Pesetas oro	Grupo 2.º Pesetas oro	Grupo 3.º Pesetas oro	Grupo 4.º Pesetas oro	
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo y Coruña a Tánger.....	2	30	24	20	17	12
Alicante y Cádiz a Tánger.....	2	26	21	18	16	12
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo y Coruña a Casablanca.....	2	36	28	21	18	13
Alicante y Cádiz a Casablanca.....	2	30	24	20	17	13
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo y Coruña a Mazagán.....	2	40	32	24	18	13
Alicante y Cádiz a Mazagán.....	2	36	28	21	18	13
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo y Coruña a Canarias.....	2	44	34	29	26	20
Alicante y Cádiz a Canarias.....	2	40	32	24	18	18
LA Rio de Oro.....	2	69	54	44	34	29
A Sierra Leona.....	2	89	69	54	44	40
A Monrovia.....	2	100	80	64	54	40
A Santa Isabel y a San Carlos (Fernando Poo).....	2	100	80	64	54	40

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.  
Agujas.  
Artículos de ébano.  
Idem de concha.  
Idem de marfil.  
Idem de metal plateado.  
Azafrán.  
Azogue.  
Cabello.  
Casimir de seda.  
Cigarros y cigarrillos.  
Cintas de seda.  
Cuadros al óleo.  
Encajes de seda.  
Estatuas de madera.  
Idem de piedra y mármol.  
Fruta fresca.  
Guantería de seda y piel.  
Hilo de seda.  
Mármol artístico.  
Objetos de arte.  
Ornamentos de iglesia.  
Paraguas de seda.  
Pasamanería de oro, plata o seda.  
Pieles finas.  
Plumas de avestruz.  
Idem finas y de adorno.  
Quina.  
Sanguifuelas.  
Sombrillas de seda.  
Tejidos de seda.

GRUPO SEGUNDO

Acido de esencias N. P.  
Idem medicinal, no peligroso.  
Acido bórico.  
Idem acético.  
Idem cítrico.

Idem tartárico.  
Alambre de cobre y latón.  
Algodón para coser.  
Almanaques.  
Alpiste.  
Amianto.  
Anís en grano.  
Añil.  
Aparatos para gas.  
Idem de cobre para destilar.  
Idem de óptica.  
Idem de cirugía.  
Idem eléctricos.  
Idem fotográficos.  
Idem telefónicos.  
Arboles frutales.  
Arcas para caudales.  
Armas.  
Arsénico.  
Artefactos de estuco.  
Artículos de bronce y sus imitaciones.  
Idem de cobre.  
Idem de feltro.  
Idem de metal blanco.  
Idem de níquel y cinc.  
Idem de asta labrada.  
Balanzas.  
Barniz N. P.  
Barrenos.  
Bastones.  
Batería de cocina de cobre y níquel.  
Baúles vacíos.  
Bicicletas.  
Bisutería falsa.  
Boquillas.  
Bronces para muebles.  
Cacao en sacos.  
Café en cajas.  
Idem en sacos.  
Camas de cobre.  
Camisería.  
Candeleros y candelabros.  
Caneía.  
Cápsulas de metal para botellas.  
Caracteres de imprenta.

Cartulina en hojas.  
Cartuchos para caza, descargados.  
Cedacera.  
Cepillos finos.  
Cera.  
Chocolate en tabletas y en polvo.  
Cintas de algodón y lana.  
Cobre en lingotes y planchas.  
Coches montados y sin montar y sus accesorios.  
Coches para niños o enfermos.  
Colchones y colchonetas.  
Cominos en sacos.  
Confecciones no denominadas.  
Confitería.  
Correas.  
Cristalería.  
Cuchillería.  
Cueros labrados o curtidos.  
Desinfectantes N. P.  
Drogas finas N. P.  
Idem ordinarias no clasificadas, N. P.  
Dulces.  
Encajes de lana, algodón y sus mezclas.  
Equipajes.  
Escobas de crin.  
Espejos.  
Esponjas.  
Estaño en varillas y lingotes.  
Estatuas de hierro.  
Idem de yeso, cartón o piedra.  
Etiquetas.  
Extractos tintóreos no peligrosos.  
Fayance.  
Ferretería fina no clasificada.  
Filtro en hojas.  
Flores artificiales.  
Fonógrafos.  
Fotografías.  
Frutas cristalizadas.  
Idem de almita.  
Galletitas y bombones.  
Garbanzos.  
Glicerina.

Globos y bombillas de gas y electricidad.  
 Granos no denominados.  
 Guantería de lana y algodón.  
 Idem de hilo.  
 Hammacas.  
 Hebillas y broches.  
 Teladoras.  
 Hilo para coser (no seda).  
 Hormas para calzado.  
 Hules.  
 Impermeables.  
 Impresos.  
 Instrumentos de cirugía.  
 Idem científicos.  
 Idem de música.  
 Idem de óptica.  
 Jabón perfumado.  
 Jarcia.  
 Juguetes.  
 Lámparas no clasificadas.  
 Lana en rama.  
 Latón en planchas u obrado.  
 Leñas.  
 Libros.  
 Linoleum.  
 Linternas.  
 Madera labrada.  
 Maletas y sacos de viaje.  
 Mantas de lana o algodón, en cajas.  
 Manteca.  
 Máquinas de precisión.  
 Idem no clasificadas.  
 Mármol labrado.  
 Marquetería.  
 Material para escuelas.  
 Mercería no seda, no clasificada.  
 Mesas de billar.  
 Molduras.  
 Muebles.  
 Muñecas.  
 Naipes.  
 Objetos de aluminio.  
 Pantallas.  
 Pañería.  
 Papel pintado.  
 Idem no denominado.  
 Pasamanería, algodón.  
 Idem de hilo o lana.  
 Pasas.  
 Peines, no concha ni marfil.  
 Peletería.  
 Pelo de animales.  
 Perlas de vidrio.  
 Perfumería.  
 Pianos.  
 Piedra pómez.  
 Piedra granito o artificial labrada.  
 Pimienta.  
 Plantas vivas.  
 Plumas no denominadas.  
 Plumeros.  
 Porcelana fina.  
 prensas para copiar.  
 Productos farmacéuticos no denominados. N. P.  
 Productos químicos no clasificados. (No peligrosos.)  
 Productos vegetales y medicinales.  
 Paños de bastón para sombrillas y paraguas.  
 Quesos.  
 Quincalla fina.  
 Redecillas de algodón.  
 Relojería común.  
 Ropas confeccionadas.  
 Idem de uso.  
 Sal amoníaco.  
 Sifones.  
 Sillas de montar.  
 Sombrerería.  
 Somniers mecánicos.  
 Sulfatos. N. P.  
 Tabaco en rama.

Talabartería.  
 Tapetes, incluso los de yute.  
 Tejas de cartón.  
 Tejidos con mezcla de seda.  
 Terciopelo no seda.  
 Té.  
 Tubos de goma y hule.  
 Turrón.

## GRUPO TERCERO

Abanicos ordinarios.  
 Aceite de mesa en cajas.  
 Idem en barriles.  
 Aceitunas.  
 Alcaparras.  
 Alpargatas.  
 Arbejones.  
 Aros de madera.  
 Artículos de China y Japón.  
 Idem para pintura.  
 Idem de campo y viaje.  
 Idem de arquitectura.  
 Idem de caucho.  
 Idem de fotografía.  
 Idem de París.  
 Idem de escritorio.  
 Azulejos de cartón.  
 Baldosas de vidrio y porcelana.  
 Boinas.  
 Bujías.  
 Cacahuetes.  
 Cajas cartón.  
 Calzado.  
 Cánamo obrado.  
 Cartón cuero.  
 Cartonería.  
 Cerámica.  
 Ceresina.  
 Cerveza en barriles, cascos y cajas.  
 Chufas.  
 Cognac en cajas.  
 Idem en cascos.  
 Colores, pinturas preparadas. N. P.  
 Conservas de pescado y carne.  
 Cortezas de árboles.  
 Dátiles.  
 Embutidos en cajas.  
 Especias.  
 Galleta.  
 Glucosa.  
 Goma.  
 Habas secas.  
 Habichuelas.  
 Harina lacteada.  
 Herramientas de hierro y acero.  
 Higos secos.  
 Hilados de algodón.  
 Hilazas.  
 Hojalata labrada.  
 Jarabes.  
 Lampistería.  
 Leche condensada.  
 Lencería.  
 Lentejas.  
 Licores.  
 Losetas.  
 Máquinas para coser.  
 Idem para escribir.  
 Mimbres obrado (Objetos de).  
 Pábilo de algodón.  
 Papel de escribir y sobres.  
 Idem de fumar.  
 Idem de lija y esmeril.  
 Idem de estracilla.  
 Paraguas, no seda.  
 Pastas para sopa y mentecías.  
 Pimentón.  
 Puertas de hierro.  
 Quincalla ordinaria.  
 Ruedas de coches.  
 Salazones, en cajas.  
 Semi...

Sillas de hierro en fardos.  
 Sobres de todas clases.  
 Tejidos algodón, lana o yute.  
 Idem hilo.  
 Idem punto (no seda).  
 Telas crudas.  
 Idem de hilo o algodón.  
 Idem para velas y toklos.  
 Tintas.  
 Vermouth en cajas.  
 Vidriería.  
 Vino fino en cajas o barriles. cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 600 pesetas.  
 Yute y sus artículos.

## GRUPO CUARTO

Abonos químicos en sacos.  
 Aceite para máquinas.  
 Acero en barras, envasado en cajas.  
 Acetato de cal.  
 Idem de hierro y plomo.  
 Idem de sosa.  
 Aguas minerales.  
 Aisladores.  
 Ajos.  
 Alambre de acero o hierro.  
 Alhucemas.  
 Alumbre.  
 Almaciga.  
 Almidón.  
 Aparatos de hierro para destilar.  
 Arroz en sacos.  
 Artículos de plomo.  
 Idem estaño.  
 Idem hierro esmaltado.  
 Azúcar.  
 Azufre.  
 Azulejos.  
 Bañeras de cinc.  
 Básculas.  
 Batería de cocina de hierro.  
 Betún.  
 Bicarbonato de potasa y sosa.  
 Blanco de España.  
 Idem cinc.  
 Borra de algodón.  
 Borax.  
 Botellas vacías.  
 Brezo en fardos.  
 Cacharrería de barro ordinario.  
 Cajas de madera desmontadas.  
 Cal.  
 Camas de hierro.  
 Cánamo en balsas.  
 Carbón.  
 Idem eléctrico.  
 Carbonato de cal.  
 Carretillas.  
 Carteles.  
 Cebollas.  
 Cemento.  
 Cepillos ordinarios.  
 Cereales en sacos.  
 Cerrajería.  
 Cestería.  
 Clavos y tornillos de hierro.  
 Cola.  
 Colores en polvo.  
 Confetti y serpentinás.  
 Conservas vegetales.  
 Corcho en tapones y cuadradillo.  
 Cordelería.  
 Crémor tártaro.  
 Crin vegetal.  
 Cuerdas de cáñamo.  
 Damajuanas vacías.  
 Depósitos de hierro.  
 Desperdicios de algodón y lana.  
 Ejes.  
 Escobas de palma y brezo.  
 Esparto.

Estearina.  
 Esteras.  
 Estopa.  
 Estropajos de esparto.  
 Ferrería común no clasificada.  
 Frutas secas no denominadas.  
 Frutas en su jugo.  
 Fundas de paja.  
 Ginebra.  
 Grasas en barriles.  
 Harina en sacos.  
 Heces de vino.  
 Herboristería.  
 Hierro y acero en planchas, barras y  
 alis, según largo.  
 Hierro en bruto.  
 Instrumentos o aperos de labranza.  
 Jabón común.  
 Jaulas para pájaros.  
 Ladrillos.  
 Legumbres secas no clasificadas.  
 Límás.  
 Loza común.  
 Madera ordinaria labrada.  
 Madera en bruto.  
 Magnesia para industria en barriles.  
 Mármol y piedra en bruto.  
 Material para puentes y ferrocarriles.  
 Mecha.  
 Minio.  
 Mosaicos.  
 Mostaza.  
 Muelas de esmeril.  
 Ocre.  
 Orégano.  
 Orujo en panes.  
 Papel de imprimir.  
 Idem de embalar.  
 Patatas.  
 Perdigones.  
 Piedra granito o artificial en bruto.  
 Pieles de conejo.  
 Piezas de fundición.  
 Pizarras para escuelas y tejados.  
 Pizarras artificiales y de cemento.  
 Plomo en hojas.  
 Idem en lingotes.  
 Porcelana ordinaria.  
 Resortes de alambre.  
 Ron.  
 Sacos vacíos.  
 Sal en sacos.  
 Sardinias en cajas.  
 Setos en barriles.  
 Somniera metálicas.  
 Sosa.

Talco.  
 Tapones de madera.  
 Tejas.  
 Telas de embalar, de yute, en fardos.  
 Telas metálicas.  
 Tierra para industria.  
 Tiza.  
 Trapos en fardos.  
 Trenzas de paja.  
 Tubos de hierro, según diámetro y  
 largo.  
 Tubos de plomo y tierra cocida.  
 Utensilios de cocina.  
 Vidriería hueca común.  
 Vidrio plano ordinario.  
 Vinagre en cajas y barriles.  
 Vino común en cajas o barriles cuyo  
 valor por 1.000 kilos no exceda de 600  
 pesetas.  
 Yeso en sacos y barriles.  
 Zinc en hojas y en polvos.

Nota.—Las iniciales N. P. quieren de-  
 cir "no peligroso".

#### CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por  
 peso o volumen, a opción de la Compañía.  
 Además del flete se pagará el 10  
 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de  
 peso o de un volumen mayor de dos me-  
 tros cúbicos pagarán el flete según con-  
 venio especial; sin embargo, la Compañía  
 no vendrá obligada a encargarse del  
 transporte de bultos cuyo peso o volu-  
 men pudiera, a su juicio, entorpecer la  
 rapidez de sus servicios. Además se re-  
 serva el derecho de cargar sobre cubierta  
 las mercancías que por su naturaleza  
 o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto  
 de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso,  
 medida o valor de las mercancías, con  
 arreglo a los grupos detallados en la  
 presente Tarifa. Se exceptúan las mer-  
 cancias no clasificadas en la misma y

aquellos bultos cuyo peso o dimensiones  
 sean excepcionales, que serán objeto de  
 convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el  
 primer grupo, cuyo flete, por tonelada de  
 pago, liquidado al tipo de dicho grupo,  
 resulte inferior al que le corresponda  
 sobre su valor declarado liquidándolo  
 por el tipo *ad-valorem*, se le aplicará  
 éste último.

Serán consideradas como mercancías  
 del primer grupo, siéndoles aplicables  
 las condiciones que rijan para el mismo,  
 aquellas mercancías de los demás grupos  
 cuyo valor por tonelada de pago sea su-  
 perior a pesetas 5.000.

A petición de los cargadores, podrá  
 aplicarse el flete por mil kilos a aquellas  
 mercancías a las que la Compañía haya  
 optado por aplicar flete por volumen,  
 siempre que resulte por cada metro cúbico  
 un flete no superior al que señale  
 la tarifa por dicha medida.

La compañía se reserva el derecho de  
 proceder—tanto al embarque como al  
 desembarque de las mercancías—a la ver-  
 ficación del peso, medida o contenido  
 de los bultos y objetos de valor. En el  
 caso que resulte una falsa declaración  
 en el peso, contenido, valer o volumen  
 de las mercancías, percibirá la Compañía  
 una doble flete de tarifa, siendo el car-  
 gador o receptor responsables de todos  
 los daños, perjuicios, multas, decomisos  
 y demás que por tal falsa declaración  
 puedan recaer sobre la Compañía o sus  
 representantes.

No será admitido a bordo de los bu-  
 ques de la Compañía, salvo convenio es-  
 pecial, ningún artículo explosivo, infla-  
 mable, corrosivo o peligroso. El cargador  
 que por falsa declaración hubiese em-  
 barcado alguno de los artículos de las  
 mencionadas clases, incurrirá en las pe-  
 nalidades que señalan las leyes, siendo  
 también responsables de todo daño ori-  
 ginado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la Tarifa repre-  
 sentan solamente el precio del transpor-  
 te que debe percibir la Compañía. Todos  
 los impuestos y gastos de documenta-  
 ción, embarque, desembarque, etc., exco-  
 tera, así en el puerto de salida como en  
 el de llegada, serán de cuenta de los  
 cargadores o receptores.

LÍNEA DE FILIPINAS.—CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS

MERCANCIAS	PORT-SAID Y SUVAH — Grupos.	COLOMBO — Grupos.	SENSAPOORE — Grupos.	MANILA — Grupos.
Abanicos finos.....	1	1	1	1
Idem ordinarios.....	3	5	4	2
Abonos.....	C	D	D	E
Accesorios para calderas.....	3	5	3	3
Aceite de hígado de bacalao.....	1	1	1	2
Idem de ricino.....	1	1	1	1
Idem de linaza y otros no clasificados y no peligrosos.....	A	A	A	A
Idem de pescado para curtir.....	1	2	2	2
Aceitunas.....	3	5	2	2
Acero labrado.....	1	3	2	2
Idem en planchas y lingotes, barras y atados.....	C	E	E	E
Acordeones.....	1	1	1	1
Aglomerados de corcho.....	3	3	3	3
Acumuladores.....	2	3	2	3
Achicoria.....	3	5	2	3
Adoquines de madera.....	3	5	4	4
Idem de vidrio.....	B	D	C	D
Aglomerados de carbón.....	C	D	D	E
Agua de azahar, colonia y tocador.....	1	1	1	1
Aguas minerales.....	A	C	C	C
Agujas para coser.....	1	1	1	1
Aguarriente en cajas y barriles.....	2	3	2	2
Aisladores.....	2	3	2	2
Aíca.....	A	E	D	E
Alambiques.....	2	E	E	E
Alambre de latón.....	C	E	E	D
Idem ordinario.....	C	E	E	E
Idem obrado.....	2	5	4	3
Albayaide.....	C	E	E	E
Albums.....	1	1	1	1
Alcanfor.....	1	1	1	1
Aleaparras.....	3	5	2	3
Alfileres.....	1	1	1	1
Alfombras de cáñamo.....	3	5	4	4
Idem de corcho.....	1	3	2	3
Idem de lana y algodón.....	1	1	1	1
Algarrobas.....	3	5	3	3
Almáciga.....	C	E	E	E
Almagro.....	C	E	E	F
Almanaques finos.....	1	1	1	1
Almendras.....	3	5	4	3
Almidón.....	3	5	4	4
Alpargatas.....	3	5	4	4
Alpiste.....	3	5	4	4
Aiquitrán en barriles.....	C	C	C	D
Alumbre.....	C	C	C	C
Amargos.....	1	2	2	2
Ambar obrado.....	1	1	1	1
Amianto.....	3	5	2	2
Anilina.....	3	5	2	2
Anís en grano.....	3	5	4	3
Antimonio (mineral de).....	A	C	B	C
Antracita en sacos.....	A	C	C	C
Añil.....	1	3	1	1
Aparatos para baños y duchas.....	3	5	4	4
Idem para calefacción y gas.....	3	5	4	4
Idem para destilar.....	3	5	4	4
Idem fonográficos.....	1	1	1	1
Idem fotográficos.....	1	1	1	1
Idem para gimnasia.....	3	5	3	2
Idem para incendios.....	3	5	2	2
Idem para lavabos y retretes.....	3	5	2	2
Idem para limpieza.....	3	5	2	2
Idem para riego.....	3	5	2	2
Idem de salvamento.....	2	5	2	2
Idem telefónicos.....	1	1	1	1
Idem telegráficos.....	1	1	1	1
Arbejones.....	3	5	4	3
Arboles frutales.....	1	1	1	1
Arbustos.....	1	1	1	1
Arca para caudales.....	A	C	B	B
Areña para fabricar vidrio.....	B	D	D	E
Armaduras metálicas.....	1	2	2	2

MERCANCIAS	PORT-SAID Y SUEZ — Grupo.	COLOMBO — Grupo.	SINGAPOORH — Grupo.	MANILA — Grupo.
Armas .....	1	1	1	1
Armoniums .....	1	1	1	1
Aros de madera.....	2	3	2	3
Idem para barriles.....	2	2	2	3
Arroz .....	A	A	A	A
Arsénico .....	A	A	A	A
Artículos de alabastro.....	1	1	1	1
Idem de aluminio.....	1	1	1	1
Idem de arquitectura.....	1	1	1	1
Idem de asta.....	1	1	1	1
Idem de bronce.....	1	1	1	1
Idem para campo y viaje.....	1	1	1	1
Idem de cuero.....	1	1	1	1
Idem de China y Japón.....	1	1	1	1
Idem para escritorio.....	1	1	1	1
Idem para escuelas.....	1	3	1	1
Idem fotográficos.....	1	1	1	1
Idem de goma.....	1	1	1	1
Idem de París.....	1	1	1	1
Idem de piedad y religiosos.....	1	3	1	1
Idem para pinturas.....	1	1	1	1
Idem de vidriería artística.....	1	3	2	3
Idem de yeso.....	1	3	4	3
Idem de yute.....	3	5	4	3
Asfalto .....	C	E	E	E
Automóviles .....	1	3	2	3
Avellanas .....	3	5	4	3
Avena en sacos.....	3	5	4	3
Azadas y azadones con mangos.....	B	C	C	D
Idem id. sin mangos.....	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Azafrán .....	B	E	B	E
Azúcar en sacos.....	A	C	D	C
Idem en cajas y barriles.....	C	E	D	E
Azufre .....	C	E	E	E
Azulejos en cajas o atados.....	C	E	E	E
Bacalao .....	A	B	B	A
Badanas en cajas y fardos.....	1	1	1	2
Balanzas .....	1	C	2	E
Baldosas de loza y cristal.....	B	C	C	E
Idem de mármol.....	B	C	C	E
Idem de piedra o cemento.....	B	C	C	E
Idem hidráulicas.....	3	5	4	3
Bañeras .....	B	C	C	3
Barita .....	B	3	3	3
Barniz N. P.....	B	3	3	3
Carrenos .....	B	3	4	4
Barriles de madera o desmontados.....	3	3	4	4
Barriles vacíos, de hierro y de madera.....	3	5	4	3
Barro obrado y sus objetos.....	3	5	4	E
Barro refractario.....	C	E	E	2
Básculas .....	2	5	2	2
Bastones de paseo.....	1	3	1	2
Batería de cocina de cobre, níquel, aluminio o esmaltada.....	1	3	2	4
Batería de cocina de hierro.....	2	5	4	4
Bañes vacíos, no cuero.....	2	5	D	C
Betún .....	C	E	D	C
Bidones de hierro.....	2	2	2	3
Bisagras de hierro, en barricas y sacos.....	B	C	C	E
Bianco de España.....	C	C	C	C
Borax en barriles.....	2	3	2	3
Borra de lana.....	3	5	4	4
Botellas vacías.....	3	5	C	D
Brea .....	C	5	4	3
Brezo en fardos.....	3	5	1	1
Broches y corchetes.....	1	1	1	1
Bronces de arte.....	1	5	4	3
Buñías .....	3			
Cables eléctricos.....	3	5	4	4
Idem metálicos.....	E	C	C	3
Idem telefónicos y telegráficos.....	3	5	4	3
Dacabuetes sin cáscara.....	3	5	2	3
Idem con cáscara.....	3	5	2	3
Dacharrería .....	1	B	B	B
Café en sacos.....	A	B	B	B
Cajas de madera, montadas o desmontadas.....	3	5	4	4
Cajas para carruajes.....	1	5	4	4
Cajas de cartón.....	1	5	4	4



MERCANCIAS	PORT-SAID Y SUEZ — Grupo.	COLOMBO — Grupo.	SINGAPOORE — Grupo.	MANILA — Grupo.
Cajas de hojalata, vacías.....	2	5	4	4
Cal .....	C	E	E	F
Calderas .....	3	5	3	3
Calderería de cobre.....	3	5	3	3
Calzado .....	1	1	1	1
Camas de hierro.....	3	5	2	2
Camisería .....	1	3	1	1
Candeleros y candelabros.....	1	1	1	1
Campeche, extracto de.....	2	2	2	2
Cántaros y cubos de cinc.....	3	5	4	4
Cantonerías de hierro.....	1	2	2	2
Cañamazo .....	1	3	2	3
Cañamo .....	3	5	4	4
Cápsulas para botellas.....	A	A	A	A
Caracteres de imprenta.....	A	A	A	A
Carbón eléctrico.....	2	3	2	2
Carne salada y tocino en barriles.....	B	C	B	B
Carretas y carretones, montados y desmontados, sin em- balar .....	1	3	3	3
Carretillas .....	3	5	4	3
Carruajes .....	1	3	2	2
Carteles .....	1	3	2	2
Cartón en hojas.....	3	5	2	2
Idem obrado.....	3	5	2	2
Idem en panes.....	B	C	C	D
Cartulina .....	3	5	3	3
Castañas en sacos.....	1	2	2	2
Cebada en sacos.....	C	E	E	E
Cebollas .....	B	E	D	C
Cedacería .....	3	5	2	3
Celulosa .....	2	3	2	3
Cemento .....	C	E	E	F
Cepillería fina.....	1	1	1	1
Idem ordinaria.....	1	3	2	2
Cera en bruto y labrada.....	3	5	2	2
Cerámica .....	3	5	2	2
Cerdas de puerco y jabalí.....	1	3	1	1
Cereales en sacos.....	A	C	C	D
Ceresina .....	3	5	2	3
Cerraduras .....	A	A	A	A
Cestos .....	3	5	4	3
Cilindros y discos fonográficos.....	1	1	1	1
Cintas de lana y algodón.....	1	3	2	2
Idem de seda.....	1	3	1	1
Clavazón de acero.....	B	C	C	D
Clavos y puntas de hierro.....	B	E	E	F
Cobre en planchas, hojas y barras.....	A	C	A	A
Coches para niños y enfermos.....	1	3	2	2
Cognac en cajas.....	1	3	2	2
Idem en cascos.....	A	A	A	A
Coke .....	B	C	C	C
Cola .....	3	5	4	3
Colchones y colchonetas.....	3	5	2	2
Colores y pinturas preparadas al aceite N. P.....	3	5	2	2
Colores y pinturas sin preparación.....	A	C	C	D
Cominos .....	3	5	4	3
Compuertas de madera.....	2	5	4	4
Confetti .....	1	3	1	1
Confitería y bombonería.....	1	1	1	1
Confitería ordinaria.....	2	3	1	1
Confituras .....	2	3	1	1
Conservas de carne y pescado.....	5	5	2	2
Conservas vegetales.....	3	5	4	3
Contadores para gas, agua y electricidad.....	3	5	2	2
Corbatas .....	1	1	1	1
Corcho en tapones y cuadradillos.....	3	5	4	3
Idem en planchas.....	3	5	4	4
Cordelería .....	3	5	2	2
Cordoncillo y trencilla de algodón.....	2	3	2	2
Corsés .....	1	3	1	1
Correas de transmisión de cuero o de algodón.....	1	1	1	1
Creta en sacos o barriles.....	2	2	2	2
Crin animal.....	3	5	3	3
Idem vegetal.....	3	5	4	3
Crisoles .....	2	2	2	2
Cristales con o sin estaño para fachadas y vidrieras.....	1	3	2	2
Cristal plano.....	A	C	C	B
Cristales de sosa.....	B	B	B	B
Cristalería .....	A	A	A	A

MERCANCIAS	PORT SAID Y SUEZ	COLOMBO	SINGAPORE	MANILA
	Grupo.	Grupo.	Grupo.	Grupo.
	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Cuadros al óleo y aguada.....	3	3	3	3
Cubetas.....	3	3	4	4
Cubos de hierro galvanizado.....	3	3	4	4
Cucharonés.....	A	A	A	A
Cuchillería.....	1	1	1	1
Cuellos y puños.....	1	1	2	2
Cuerdas para instrumentos musicales.....	2	4	3	4
Idem de fibra, cáñamo o abacá.....	1	1	1	1
Cueros labrados y curtidos.....	1	1	2	2
Idem en tiras y rollos.....	1	3	1	1
Curtidos en fardos.....	1	1	2	2
Chanclos.....	1	2	1	1
Chapas de hierro en barricas o en sacos.....	2	2	1	1
Chocolate.....	3	3	2	3
Chufas.....				
Damaajuanas vacías.....	3	5	4	4
Dátiles.....	3	3	2	2
Decoraciones de teatro.....	3	3	2	2
Depósitos de cemento armado y sus similares.....	3	3	2	2
Depósitos de hierro.....	3	3	4	4
Desperdicios de algodón y lana.....	3	5	1	1
Dextrina.....	1	1	4	3
Drogas finas N. P.....	3	3	4	4
Idem ordinarias N. P.....	3	3	4	4
Duelas.....	1	3	1	1
Dulces.....				
Ebanistería.....	3	5	2	2
Efectos de uso.....	1	1	1	1
Eljes.....	C	E	E	F
Embalajes de madera desarmados.....	3	3	4	4
Embarcaciones hasta 5 metros de largo.....	3	5	2	2
Embutidos en cajas.....	3	5	2	2
Encajes de algodón, lana y sus mezclas.....	1	1	1	1
Idem de seda y terciopelo.....	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Encurtidos.....	3	5	2	2
Equipajes.....	1	1	1	1
Escobas de erin.....	2	3	4	4
Idem de palma y brezo.....	3	3	2	3
Idem de plástica.....	2	2	2	2
Esculturas de piedra, yeso y tierra cocida.....	3	3	2	2
Esmalte triturado.....	1	C	C	B
Esmeril en polvo.....	B	3	2	2
Especias.....	1	3	1	C
Espesos.....	B	3	C	2
Espino artificial.....	E	3	2	E
Espojas.....	1	1	1	F
Estampas.....	C	E	1	1
Estaño en barras y cajas.....	1	3	1	1
Estatuas de bronce y mármol.....	B	C	C	B
Estearina.....	B	3	C	B
Estopa e hilo de estopa.....	B	3	C	B
Estribos.....	3	5	4	4
Estropajos.....	1	1	1	1
Estuches.....	3	5	1	1
Estufas.....	1	3	1	1
Extracto campeche.....	1	3	1	1
Extractos en cajas N. P.....	3	5	2	2
Extractos comunes de pinturas en cajas y barriles N. P.....				
Fáculas.....	B	C	C	G
Felpa de algodón mezcla de seda y algodón.....	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Felpa de seda.....	3	5	2	2
Ferretería no clasificada.....	3	5	4	4
Fleltros para techos y forros.....	3	5	1	1
Filtros o aparatos para filtrar.....	1	3	2	2
Flores artificiales.....	2	3	1	1
Forrajes.....	2	5	2	2
Forros no seda.....	3	5	1	1
Fotografías.....	1	1	1	1
Franela.....	1	3	2	2
Frazadas comunes en cajas.....	3	3	4	4
Idem en fardos.....	A	A	A	A
Frijoles.....	1	1	2	2
Frutas en aguardiente.....	1	1	2	2
Idem en almibar.....	1	1	2	2
Idem cristalizadas.....	1	1	2	2
Idem en su jugo.....	1	1	2	2

MERCANCIAS	PORT-SAID Y SUEZ Grupo.	COLOMBO Grupo.	SINGAPOORE Grupo.	MANILA Grupo.
Frutas frescas.....	1	2	2	2
Idem secas.....	3	5	2	2
Fuelles.....	3	5	4	3
Fundas de paja.....	3	5		
Galones de oro, plata o seda.....	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Galleta.....	3	5	4	4
Galletitas.....	3	5	4	3
Garbanzos.....	A	A	A	A
Gelatinas.....	3	5	4	3
Glicerina.....	A	A	A	A
Glucosa.....	A	C	A	A
Goma.....	3	5	2	2
Gorras.....	3	5	2	2
Gorras.....	1	1	1	1
Grabados.....	2	2	2	2
Grapas de hierro en barricas.....	2	C	C	B
Granito en bruto.....	A	C	4	3
Granos.....	3	5	2	2
Grasas.....	3	5	1	1
Guantería de seda y piel.....	1	1	2	1
Idem de lana, hilo o algodón.....	1	3	1	1
Guarnicionería.....	3	5	2	2
Guita.....	3	5	2	2
Habas secas.....	A	A	A	A
Habichuelas.....	A	C	C	C
Harina en barriles y sacos.....	B	5	2	2
Heladoras.....	3	5	4	3
Heno y alfalfa en fardos.....	3	3	2	2
Herboristería.....	2	C	B	B
Herraduras.....	B	B	B	B
Herramientas.....	B	B	E	F
Hierro en barras y atados.....	C	E	E	F
Idem en planchas y lingotes.....	C	E	E	F
Idem ondulado y galvanizado.....	C	E	2	2
Higos.....	3	5	2	2
Hilados.....	3	5	2	2
Hilazas.....	3	5	2	2
Hilo de acero galvanizado.....	A	C	C	D
Idem de algodón en madejas y carretes.....	3	5	4	4
Idem de cobre.....	C	E	E	D
Idem telegráfico y telefónico, aislado.....	3	5	4	3
Idem de oro y seda.....	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Idem telefónico ordinario.....	C	E	E	E
Idem de yute.....	3	5	4	3
Hojalata labrada.....	3	5	4	3
Hormas.....	3	5	2	2
Hornos y hornillos.....	C	E	E	D
Hule.....	3	5	2	2
Imágenes.....	1	1	1	1
Impermeables.....	1	1	1	1
Impresos.....	3	5	4	4
Instrumentos agrícolas.....	3	5	2	2
Idem científicos.....	1	1	1	1
Idem de física.....	1	1	1	1
Idem de música.....	1	1	1	1
Idem de óptica.....	1	1	1	1
Idem de precisión.....	1	1	1	1
Idem quirúrgicos.....	1	1	1	1
Insecticidas para la agricultura.....	2	2	2	1
Jabón blando.....	C	E	E	E
Idem común.....	C	E	E	E
Idem de tocador.....	1	1	1	1
Jamones.....	3	5	2	2
Jarosa.....	3	5	2	2
Joyas y objetos de plata y oro.....	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Joyería falsa.....	1	1	1	1
Juegos de jardín.....	2	3	2	2
Juguetes.....	3	5	2	2
Ladrillos embaldosados.....	C	E	E	F
Idem refractarios, embaldosados.....	C	E	E	F
Lámparas para gas y electricidad.....	3	5	2	2
Lamparillas.....	3	5	4	4
Lampazos para barrer y lavar.....	3	5	2	2
Lampistería.....	3	5	4	4
Lana.....	3	5	4	4

MERCANCIAS	PORT-SAID Y SUEZ — Grupo.	COLOMBO — Grupo.	SINGAPOORE — Grupo.	MANILA — Grupo.
Lapiceros de pizarra.....	2	3	2	2
Latón obrado en planchas.....	A	A	A	A
Leche condensada.....	C	E	E	E
Legumbres frescas.....	2	3	2	3
Idem secas.....	A	A	A	A
Lentejas.....	B	A	A	2
Levaduras.....	3	5	2	4
Libros.....	3	5	1	1
Licores en cajas.....	1	3	1	3
Lino en bruto.....	3	5	2	1
Linoleum.....	1	3	1	1
Litografías.....	1	3	1	1
Lona.....	B	1	A	A
Losetas.....	C	C	E	C
Loza ordinaria.....	3	E	4	4
Lúpulo.....	1	2	2	2
Llantas de caucho y neumáticos.....	1	1	1	1
Llantas de hierro o acero para ruedas.....	C	E	E	F
Madera en tablones.....	3	5	2	2
Idem en chapas.....	3	5	2	2
Madera ordinaria y labrada.....	3	5	4	4
Idem cortada para casas.....	3	5	4	4
Idem para ebanistería.....	3	5	2	2
Mangos para palas, picos y escobas.....	3	5	4	5
Maniqués de mimbre y otros.....	3	5	2	3
Mantas comunes en balas.....	1	2	2	2
Manteca en cajas y barriles.....	2	3	1	1
Mantequeras para fabricar manteca.....	3	5	2	2
Mapas y cartas geográficas.....	1	1	1	1
Maquinaria no clasificada.....	B	C	C	D
Máquinas para coser.....	3	5	2	2
Idem para escribir.....	1	1	1	1
Marfil y sus objetos.....	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Mármol en bruto y en tablas.....	B	C	C	C
Idem labrado.....	A	C	B	B
Idem artístico.....	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Material de ambulancia y sus accesorios.....	3	5	2	2
Idem de imprenta.....	3	5	2	1
Idem telegráfico y telefónico.....	1	1	4	3
Idem para puentes y ferrocarriles.....	3	5	2	2
Idem Decauville, excepto carriles desmontados.....	1	2	2	2
Mazout (derivado del petróleo).....	1	2	2	2
Mecha para lámparas.....	3	5	2	2
Medicamentos.....	1	1	1	1
Melazas en barriles.....	B	C	B	B
Mercería no clasificada, no seda.....	1	1	1	1
Mesas de billar.....	1	3	1	1
Metales ordinarios no clasificados.....	B	C	C	C
Metálico.....	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Mimbre y sus objetos.....	3	5	4	3
Minerales.....	B	C	C	B
Minio.....	C	E	E	E
Molduras.....	3	5	2	2
Molinillos para café.....	2	5	2	2
Monturas de paraguas.....	3	5	4	3
Mosaicos de piedra, cemento e hidráulicos.....	3	E	E	E
Mostaza.....	3	5	2	1
Muebles.....	1	1	1	1
Idem de madera ordinaria, jardín o hierro.....	3	5	2	2
Muñecas.....	1	1	1	2
Muselinas.....	3	5	2	2
Naipes.....	1	1	1	1
Negro humo.....	3	5	4	3
Negro animal en barriles.....	2	2	2	4
Nueces.....	3	5	2	2
Ocre.....	C	E	E	F
Ollas de hierro colado.....	1	2	2	2
Idem de tierra en barriles.....	1	2	2	2
Orégano.....	3	5	2	4
Orfebrería, cubiertos de plata y oro y servicios de plata dorada.....	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Organos.....	1	1	1	1
Ornamentos de iglesia.....	1	1	1	1
Orojo de uva.....	3	5	2	2
Oxido de antimonio.....	C	E	C	B
Idem de hierro.....	C	E	C	B

MERCANCIAS

	PORT-SAID Y SUEZ GRUPO.	COLOMBO GRUPO.	SINGAPOORE GRUPO.	MANILA GRUPO.
Palas con mangos.....	3	5	4	3
Idem sin mangos.....	Q	E	E	E
Palo campecha.....	W	5	4	3
Pantallas.....	H	3	1	1
Pañería.....	H	3	1	1
Papel de colores.....	H	3	1	1
Idem de escribir y sobres.....	H	3	1	1
Idem de embalar.....	H	5	2	2
Idem de estracilla, paja y ordinario en cajas.....	B	E	E	F
Idem de fumar.....	B	5	4	2
Idem de imprimir, en cajas.....	B	5	4	2
Idem de lija y esmeril.....	E	E	E	E
Idem de pasta de madera o paja, en fardos.....	C	E	E	E
Idem pintado.....	E	5	4	3
Idem de seda.....	L	1	1	1
Idem viejo.....	2	2	2	2
Paraguas de algodón.....	9	1	1	1
Idem de seda.....	E	1	1	1
Parrillas de hierro.....	B	C	C	C
Pasamanería de seda y velos.....	F	1	1	1
Idem mezcla de seda, algodón o lana.....	F	3	1	1
Pasas.....	H	3	4	3
Pastas alimenticias.....	B	5	C	C
Idem para pulir.....	B	5	C	2
Idem para sopa.....	A	5	C	B
Patatas.....	A	0	1	1
Peines.....	I	3	1	1
Peletería.....	I	1	B	A
Perdigones.....	B	1	1	1
Perfumería.....	F	3	1	1
Perlas de cristal o cera.....	A	1	B	B
Pernos, tuercas y clavijas.....	2	2	2	2
Pescado seco, en barriles.....	1	1	1	D
Pianos.....	B	C	C	D
Piedras de afilar.....	B	C	C	D
Idem artificiales.....	E	C	C	B
Idem para edificar, sin pulimentar.....	A	C	C	B
Idem labradas.....	A	C	B	B
Idem litográficas.....	B	C	B	D
Idem de molino.....	3	5	4	3
Piedra pómez.....	1	1	2	2
Pieles curtidas.....	3	5	2	2
Pimentón.....	3	5	2	2
Pimienta.....	1	3	1	1
Pinceles.....	1	3	2	1
Pinturas al aceite en cajas.....	A	C	C	1
Idem en polvo.....	1	1	4	3
Pipas para fumar.....	3	5	2	2
Pipería desarmada.....	I	2	C	C
Idem vacía.....	A	C	A	A
Pizarras para mesas de billar.....	A	A	C	C
Placas esmaltadas.....	A	C	2	3
Idem giratorias.....	A	2	2	1
Planchas para planchado.....	1	1	1	1
Plantas vivas.....	1	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Plata labrada.....	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Platino.....	3	5	4	2
Platos de hierro esmaltado.....	C	E	C	H
Plombagina.....	C	E	E	F
Plomo en lingotes.....	C	E	E	F
Idem sin pulimentar y en hojas.....	1	2	2	2
Idem en tubos.....	1	3	1	1
Plumas metálicas.....	1	1	4	1
Plumeros.....	3	5	4	1
Porcelana común.....	3	5	4	1
Portabotellas.....	1	2	2	1
Postes telegráficos.....	1	2	2	1
Potasa (sales de), excepto clorato.....	1	5	2	1
Prensas para copiar.....	3	1	1	1
Productos farmacéuticos.....	1	1	1	1
Idem químicos.....	1	1	1	1
Idem vegetales y medicinales.....	I	C	C	1
Puertas de hierro.....	A			
Quesos.....	3	5	3	2
Quinina.....	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Quincalla.....	2	5	2	2

MERCANCIAS	POST-SAID Y SUEZ	COLOMBO	SINGAPOORE	MANILA
	Grupo.	Grupo.	Grupo.	Grupo.
Rieles, según largo.....	C	E	E	F
Recortes de mármol para mosaicos.....	C	E	E	E
Rejas de alambre y metal.....	3	5	2	2
Relojería ordinaria.....	1	3	1	1
Relojes de pared.....	1	1	1	1
Idem de plata y oro.....	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Remaches en barrias o en sacos.....	2	2	2	2
Resortes (ruelles para coches).....	E	C	C	B
Idem (muelles para tapicería).....	3	5	2	3
Retortas.....	3	5	4	3
Roscos de metal (de un metro de diámetro).....	E	E	C	D
Ruedas de hierro o acero (de un metro de diámetro).....	C	E	E	D
Sacos vacíos, de lino o cáñamo.....	3	5	4	4
Sal amoníaco.....	E	E	C	B
Idem para mesa.....	A	B	H	B
Salazones en barriles.....	A	B	F	B
Idem en cajas.....	3	5	3	3
Sales de magnesia y cal.....	B	C	C	D
Salitre.....	3	2	2	2
Salvado.....	3	5	2	2
Sardinas en conserva, en cajas o tabales.....	C	E	E	E
Sebo.....	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Sederías.....	3	5	4	2
Semillas.....	1	2	2	2
Sémolas.....	1	3	2	2
Serpentinas de papel.....	1	2	2	2
Sidra.....	3	3	2	2
Sillas de madera ordinarias.....	1	3	1	1
Sobres de todas clases.....	3	5	2	2
Sombrerería de fieltro y accesorios.....	3	5	2	2
Sombreros de paja.....	3	5	2	2
Sombrillas de algodón.....	3	5	2	2
Sommiers comunes.....	2	3	1	1
Idem mecánicos.....	2	3	1	1
Sosa cáustica.....	C	E	E	D
Sulfatos de hierro y cobre, en barriles o cajas.....	C	E	C	D
Sulfato de sosa.....	C	E	C	D
Idem de cobre y de hierro, en sacos.....	B	D	D	E
Tafletes.....	1	1	1	1
Tapicería.....	1	1	1	1
Tapones de corcho, embalados.....	2	2	2	2
Idem de madera.....	2	2	2	2
Taico.....	2	2	2	2
Tejidos de algodón, hilo o yute.....	3	5	2	2
Idem impermeables y de caucho.....	1	3	1	1
Idem de punto (no seda).....	1	3	1	1
Idem de raso y seda.....	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Idem de seda, lana o algodón mezclado.....	3	5	2	2
Idem de terciopelo y peluche.....	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Tetas.....	C	E	E	E
Tela esponjosa.....	3	5	2	2
Idem metálica.....	3	5	2	2
Idem de sacos o embalaje.....	A	C	C	D
Idem para toldos y velas de lona.....	A	C	C	D
Tierra porcelana.....	C	E	E	D
Tierras para pinturas.....	B	C	C	D
Idem refractarias.....	B	C	C	D
Idem para industria.....	B	C	C	D
Tinta.....	3	5	2	2
Tinta de imprimir.....	3	5	2	2
Tinturas y extractos N. P.....	3	5	2	2
Idem para cueros.....	3	5	2	2
Tocino.....	B	H	E	A
Tollos.....	A	C	E	B
Tomates.....	3	5	2	2
Toneles pequeños, vacíos.....	2	3	1	1
Tornillos metálicos, en barricas o sacos.....	1	1	1	1
Torcos, hasta 2.000 kilos peso.....	B	C	C	D
Tropos.....	3	5	2	2
Idem viejos, para fabricación de papel.....	3	5	2	2
Tubos para calderas, en cajas.....	B	C	C	D
Idem de goma y hule.....	3	5	2	2
Idem de plomo.....	B	C	C	D
Idem de hierro colado o forjado.....	2	3	1	1
Uercas, pernos y zrandelas, en barricas o sacos.....	2	3	1	1
Uerrón.....	1	1	1	1

MERCANCIAS	PORT SAID Y SU EZ	COLOMBO	SINGAPORE	MANILA
	Grupo.	Grupo.	Grupo.	Grupo.
Uniformes	1	1	1	1
Otras	1	3	1	1
Najillas	3	5	1	1
Wagonetas Decauville	2	3	2	2
Valores	1 ½ por 100	1 ½ por 100	1 ½ por 100	2 por 100
Vaselina	B	C	B	D
Wastjería en barriles	3	5	4	4
Velas o cirios	3	5	4	3
Velocípedos y bicicletas	2	5	4	4
Vestidos confeccionados	1	1	1	1
Idem impermeables	2	5	4	4
Vías portátiles	3	5	4	4
Vidrio en cajas	3	5	4	4
Idem hueco	E	D	E	F
Idem plano ordinario	C	E	E	F
Vigas de hierro o acero, según largo	2	3	1	1
Vinagre	1	1	1	1
Idem de tocador	1	1	1	1
Yeso	C	E	C	F
Zungues sin embalar	E	C	C	C
Nuts	3	5	4	4
Zapatos de goma	1	1	1	1
Zinc en planchas o en hojas	B	C	C	D
Zincoque	N	N	2	2

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el en derecho se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a día que se les señala o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 de Marina.*

2.723

ALBA ROIG, Antonio; domiciliado últimamente en Sanganera la Verde; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, al objeto de prestar declaración en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 51 del año 1922 por el delito de desobediencia y allanamiento de morada.

14553

2.724

BERNARI, Juan; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Alcalá, hotel Málaga; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado bajo el número 896 de 1923.

14587

2.725

BERASTEGUI, D. Alberio; natural de los Estados Unidos, casado, Ingeniero; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Serrano, número 9, piso segundo; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López de Pando, para hacerle entrega de 39 pesetas, consignadas en causa por daños bajo el número 494 de 1920, instruida por dicha Secretaría.

14589

2.726

CABALLERO PEREZ, José; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Buenavista, número 44, principal izquierda, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del señor González del Sr. Rivero, para que declare en causa por lesiones, número 410 de 1923, instruida por dicho Juzgado.

14615

2.727

DOLORES AMADORA, Luisa; natural de Gijón, de suarenta años, casa-

da, sus labores, domiciliada últimamente en Madrid, Chozas de la Alhóndiga; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner, para ser reconocida por los Médicos forenses en causa por lesiones, sumario número 473 de 1923, instruida por dicho Juzgado.

14597

2.728

FERNANDEZ TENA, Juan; mayor de edad, casado, minero, natural de Alcaracejos y vecino de Poroblanco, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Almodóvar del Campo, a fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 128 de 1923, por estafa, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

14539

2.729

FERRER SANCHEZ, Vicente; vecino que fué de Almansa, de profesión minero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, sabiendo ha tenido su último domicilio en Enguera (Valencia), comparecerá ante la excelentísima Audiencia provincial de Albacete, el día 15 de Diciembre próximo y hora de las diez para asistir en calidad de testigo al juicio oral en causa número 39 de 922, sobre homicidio doble y lesiones graves, seguida en el Juzgado de Almansa, contra Juan Cortés Moreno, y varios gitanos más, bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en las penalidades del artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

14537

2.730

GARCIA PALACIOS, Francisco; mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Madrid, y D. Constantino Lluch, Agente de negocios; domiciliado últimamente, el primero en la calle del Río, número 7; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, para prestar declaración en causa por estafa, a virtud de denuncia de D. Francisco Silvestre, instruida por ante la Secretaría de D. Rafael López de Pando.

14584

2.731

JARDION LOPEZ, Carmen; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Mesón de Paredes, número 39; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado bajo el número 913 de 1923.

14586

2.732

LOPEZ, Luis; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Emba-

jadores, número 10; comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. González del Rivero; para que preste declaración en causa por hurto número 571 de 1923, instruida por dicho Juzgado.

14614

2.733

MEDINA GIL, Catalina; domiciliada últimamente en el Serrato; término del Burgo (Ronda); comparecerá en término de diez días ante la Sala audiencia del Juzgado de Coin, sito en la calle Doctor Palomo y Anaya, número 20, y hora de las once, para declarar en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado bajo el número 49 de 1923, contra Catalina Gómez Medina.

14644

2.734

NAVARRO RODRIGUEZ, Ignacio; domiciliado últimamente en Orihuela, calle San Francisco, número 15; comparecerá en término de diez días, para ampliar su declaración en causa por robo, instruida por el Juzgado de Orihuela con el número 90 del año 1922, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

14657

2.735

RIAL VAZQUEZ, José, José Benito Baño Alcalde, Juan Domínguez Ingueseirriño, Manuel Somoza Alcalde, José María Jadrado Figueira, José Manuel Jadrado Figueira, Juan Manuel Melón Resna y Miguel Martínez Figueira; vecinos que fueron últimamente del Ayuntamiento de Rianjo, hoy en ignorado paradero; comparecerán ante la Audiencia provincial de La Coruña, al acto del juicio oral de causa que se sigue en el Juzgado de Padrón contra Eduardo Rivas Vázquez y otros, por falsedad, a las once del día 30 de Octubre actual, para prestar declaración en concepto de testigos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

14659

2.736

SANCHEZ ALARCON, Juan; edad treinta y dos años, casado, panadero, y su esposa Angeles Herrero Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos de Yecla, domiciliados en la calle de San Ramón número 15, y cuyo actual domicilio se ignora, así como su paradero; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, en el término de diez días, para declarar en el sumario número 61 de 1923, sobre estafa, bajo apercibimiento, al primero, de lo que haya lugar.

14565

2.737

SANTIAGO FERNANDEZ, Encarnación

(Continúa en la página 325.)



ción y Juan; domiciliados últimamente en la calle de los Mártires de la ciudad de Vera, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerán ante el Juzgado de Cuevas (Almería) dentro del término de diez días, al objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue contra su madre Isabel Fernández Maidonado por el delito de hurto con el número 13 del corriente año, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 14543

2.738

UN individuo cuyas circunstancias se ignoran y sus señas personales son: cojo y manco, implora la caridad pública en la Glorieta de Atocha, de Madrid, el cual acompañaba el día 27 de Julio último a Isabelo González al ser atropellado éste por un automóvil; comparecerá en el Juzgado de instrucción de distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría de don Federico González de Rivero, dentro del término de cinco días, al objeto de prestar declaración en causa por lesiones, seguida por dicho Juzgado, bajo el número 458 de orden del año de 1923. 14615

2.739

VIAN MARTIN, Hilario; domiciliado últimamente en Santander; comparecerá el día 19 de Diciembre próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de dicha ciudad para declarar como testigo en el juicio oral de la causa por robo, instruida por el Juzgado de instrucción del Este de Santander contra Félix Diego Díez. 14662

2.740

VISA VARELA, doña Enriqueta, de veintisiete años, soltera, modista, y Pablo Morlán Parlaza, Agente de quintas; domiciliados últimamente en Madrid, calle de la Aduana, número 26 triplicado, segundo, y Ribera de Curtidores, número 27, primero; comparecerán en término de cinco días ante la Sección primera de la Audiencia de Madrid el día 15 de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, para prestar declaración en el juicio oral de la causa por lesiones contra Rafael Ramírez Martínez, instruida por el Juzgado del Centro, de esta Corte, y Secretaría de D. Rafael López de Pando, bajo el número 81 de 1920. 14590

2.741

ANIZ ALVAREZ, Enrique; edad treinta y cuatro años, soltero; empleado; domiciliado últimamente en la calle de Medellín, número 6; se le cita para que el día 5 de Noviembre, y hora de las nueve y media, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.704, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. 14569

2.742

CAVANAS ANDRADOS, Julia; de veinte años de edad, estado soltera, natural de Burgos, profesión sirvienta, hijo de Lorenzo y de Cándida; domiciliada últimamente en la calle de Quintana, número 24, segundo; comparecerá el día 23 de Noviembre, y hora de las diez y media, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 44, segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma, con el número 1.137 de orden del corriente año. 14576

2.743

CASTRO PENALVA, Arsenio; de treinta y nueve años de edad, soltero, tipógrafo; domiciliado últimamente en Gonzalo de Córdoba, número 5; se le cita para que el día 7 de Noviembre, y hora de las nueve y media, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.958 bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. 14567

2.744

DOMINGO RUEDA, José; cochero número 1.952, hijo de Rufino y de Dolores, domiciliado últimamente en la calle Santiago el Verde, número 8, piso cuarto; comparecerá el día 3 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, para celebrar juicio de faltas por infracción y desobediencia, instruido contra el mismo. 14571

2.745

ESTEVEZ CENON, Tomás; hijo de Lorenzo y de Magdalena; domiciliado últimamente en la estación de las Delicias, de la que fue mozo; comparecerá el día 6 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones. 14573

2.746

GARCIA, Custodia y su hija Custodia Palacios Garcia; hija de Dorotheo y de Custodia, domiciliada últimamente en la calle del Ancora, número 11, frutería; comparecerá el día 6 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Enrique Jordá. 14572

2.747

IGLESIAS NIETO, María Josefa; de treinta y cinco años, casada, de-

dicada a sus labores; domiciliada últimamente en la calle de Oransea, número 4 duplicado; se le cita para que el día 5 de Noviembre, y hora de las nueve y media, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.813, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. 14568

2.748

NIEDES MARTINEZ, Santiago; de cincuenta y ocho años de edad, estado casado, profesión jornalero, hijo de Juan y de Pía; domiciliado últimamente en la calle de Mendizábal, número 52; comparecerá el día 23 de Noviembre, y hora de las diez y media, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Pez, número 44, segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo con el número 1.094 de orden del corriente año. 14579

2.749

N. Manuel; natural de Avila de los Caballeros, y Luciano N.; domiciliados últimamente en la calle de Oviedo, número 5, bajo; se les cita para que el día 7 de Noviembre, y hora de las nueve y media, comparezcan ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 2.150, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar. 14566

2.750

OSEDA, José; domiciliado últimamente en la calle de Reguena, número 9; comparecerá el día 14 de Noviembre, y hora de las diez y media, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Pez, número 44, segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones por mordedura de perro, instruido contra el mismo con el número 605 de orden del corriente año. 14580

2.751

SANCHEZ DIAZ, Gregorio Antonio; de treinta y cinco años, casado, carretero; domiciliado últimamente en Menéndez Valdés, número 50, solar; comparecerá el día 5 de Noviembre, y hora de las nueve y media, ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.807, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. 14570

2.752

SANCHEZ-FANO VENAVIDES, Pía; de treinta años, de estado soltera, natural de Madrid, de profesión sus labores, hija de Felipe y Clemen-

tina; domiciliada últimamente en la calle de las Tabernillas, número 10; comparecerá el día 23 de Noviembre, y hora de las diez y media, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Pez, número 44, segundo, a celebrar juicio de faltas por hurto y malos tratos, instruido contra la misma y otros con el número 1.113 de orden del corriente año. 14578

2.753

SANCHEZ SALOMON, Antonio; de treinta y seis años, de estado soltero, natural de Cáceres, de profesión cocinero, hijo de Antonio y Leonor; domiciliado últimamente en la calle de las Tabernillas, número 10; comparecerá el día 23 de Noviembre, y hora de las diez y media, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Pez, número 44, segundo, a celebrar juicio de faltas por hurto y malos tratos, instruido contra el mismo y otros con el número 1.113 de orden del corriente año. 14777

2.754

RASILLA AUDIEN, Mercedes de la; de treinta y nueve años, de estado casada, natural de Madrid, de profesión sus labores, hija de Prudencio y Antonia; domiciliada últimamente en la calle de Juan de Mena, número 13, piso tercero; comparecerá el día 14 de Noviembre, y hora de las diez y media, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Pez, número 44, segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra José Barrero con el número 824 de orden del corriente año. 14581

2.755

HUEDA GONZALEZ, Rafael; hijo de Manuel y de Jacinta; domiciliado últimamente en la calle del Doctor Mata, número 1; comparecerá el día 6 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra Gertrudis Jiménez. 14574

2.756

ARANDA FERNANDEZ, Gregorio; cuyas demás circunstancias personales se ignoran; domiciliado últimamente en Tetuán (Marruecos); comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Carolina, Secretaría del Sr. Cámara, para recibirle declaración y otras diligencias en causa por incendio, bajo el número 98 de 1916. 14739

2.757

GARCIA NAVARRO, Marcos; domiciliado últimamente en Lorca y residente en Barcelona; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de aquella ciudad dentro del término de diez

días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, para ser oído en causa instruida con el número 56 de 1923 sobre atentado y otros delitos. 14699

2.758

MARTINEZ FERNANDEZ, Mateo; domiciliado últimamente en Chirivel, partido judicial de Vélez Rubio; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huércal-Overa, a prestar declaración como testigo en el sumario número 43 de 1922 sobre estafa. 14698

2.759

MARTINEZ MARTINEZ, Joaquín; de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Santos y Micaela, natural y residente en Santander, Cabañas Altas, números 31 y 33, hoy en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído en sumario por amenazas, bajo los apercibimientos de ley si no comparece. 14703

2.760

MERINO ARUENGO, Pilar; domiciliada últimamente en Sanlúcar de Barrameda, en su calle de San Agustín, casa de recogimiento; comparecerá ante el Tribunal municipal de dicha población, entresuelo de la casa Ayuntamiento, Plaza Alfonso XII, el día 20 de Noviembre próximo, a las nueve y cuarto, del mismo, con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse, al juicio de faltas acordado con motivo de las lesiones que le produjo a la misma Carmen Ramírez Sánchez, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar. 14534

2.761

MUNIZ, Ramón; domiciliado últimamente en Gijón, cuyo paradero actual se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, para ofrecerle el procedimiento en sumario que se instruye por sustracción de mercancías, con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. 14726

2.762

NAVARRO, José; cuyas demás circunstancias se ignoran, que fue criado de Vicente Sánchez Medina y que intervino en la compra de cenizas en el pueblo de Morata de Tajuna; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, con objeto de prestar declaración en sumario por falsedad y estafa, instruido por dicho Juzgado. 14732

2.763

PESO VALERO, Diego; de veinti-

cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Diego y Antonia, natural y vecino de Terrinches, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante la Audiencia provincial de Ciudad Real el día 6 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, para asistir al acto del juicio oral en la causa que se le sigue por robo en el Juzgado de Alcázar de San Juan. 14688

2.764

ALVAREZ, Victoriano; vecino de Ribatajada (Cuenca), que hace algún tiempo se ausentó de dicho pueblo, ejerciendo su oficio de vendedor ambulante; comparecerá ante el Juzgado de Priego (Cuenca), en las horas de audiencia y en el plazo de diez días, a fin de recibirle declaración e instruirle de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con los apercibimientos legales, pues así está acordado en providencia dictada en el sumario que se sigue con el número 39 del corriente año, sobre delito electoral. 14849

2.765

GARDENES, Enrique; vecino que fué de Camarasa, cuyo paradero actual se desconoce; comparecerá ante la Audiencia provincial de Lérida, el día 6 de Noviembre próximo, a las diez, al objeto de asistir como testigo al juicio oral decretado en sumario procedente del Juzgado de Balaguer, número 54-7 de este año, seguido sobre hurto contra Juan Masana, apercibiéndole con lo que en derecho hubiere lugar. 14825

2.766

LEAL TORRES, Francisco; que se dijo ser vecino de Sabiote, donde no ha sido habido, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero; comparecerá ante la Audiencia provincial de Jaén, el día 29 de Noviembre próximo, a la hora de las diez y media de su mañana, con el fin de que asista como testigo al juicio oral de causa del Juzgado de Ubéda, número 169 de 1920, por estafa, contra Juan Nebrera Hurtado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho. 14854

2.767

MARTINEZ, Miguel, (a) Peruto; de treinta y nueve años, hijo de Rafaela Martínez, casado, jornalero, natural de Hellín, domiciliado últimamente en Barcelona, en la calle de Viriato, número 58, donde estuvo trabajando en las obras del Metropolitano, en un pozo de la plaza de las Arenas, y de paradero actual desconocido; penado en causa número 9 de 1922, por hurto; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción de Hellín, para ser reducido a prisión y cumplir la pena de arresto mayor impuesta. 14804

2.768

MAS BLAY, Antonio y José Fernández Escobar; el primero, al parecer, vecino de Barcelona, y el segundo de Málaga, remitente y consignatario de una expedición de baiones, cueros y pelotas, encontrados en el kilómetro 411 del término de El Carpio, así como una caja con interruptores para instalaciones eléctricas, y a todos los que se consideren dueños de dichas mercancías, se cita para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia de Córdoba o en el Juzgado de instrucción de Bujañanca a prestar declaración en causa 27 del presente año. — 14834

2.769

RIASOL MIRADA, Jaime; vecino que fué de Balaguer; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, con el fin de ser examinado en causa número 42 de 1921, sobre defraudación y falsedad, contra Juan Baldonia Alós y otro, bajo apercibimientos legales. — 14824

2.770

RODRIGUEZ, Luis; cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para declarar en causa sobre lesiones de Filomena García Salado y otros, por atropello con el automóvil de la matrícula de Madrid, número 1.899, a fin de que manifieste si compró dicho vehículo a D. José Robles Vega, y exhiba la documentación que en su caso lo acredite y la de referido coche, para ser testimoniadas. — 14802

2.771

WESDHERKLER, Isidoro; edad treinta y seis años, natural de Dittikon Zurich (Suiza), montador, domiciliado últimamente en Pobla de Segur; esposa de Otto Ingolf, cuyas circunstancias se ignoran; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Tremp, en el término de diez días, a prestar declaración en el sumario que se intruye por daños, muerte y lesiones por accidente bajo apercibimiento de lo que en derecho proceda. — 14787

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la

Política judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndose a disposición de dicho Juzgado o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia militar y 307 de la Marina.

13.658

LOPEZ PUERTAS, Antonia; natural de Sotillo (Guadalajara); de profesión vendedora de quincalla y cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliada últimamente en Madrid, Californias, número 3; procesada por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser reducida a prisión, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal. — 14738.

13.667

LOPEZ SAEZ, Pedro; natural de Vera, de estado soltero, profesión pastor, de trece años, hijo de Sebastián y de Carmen, natural y vecino de Vera; procesado por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vera, para ser constituido en prisión, y de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. — 14724

13.668

MARTI, Teresa (a) la Grabada, Carmen la Valenciana, El Grapas, Rafael el Jorobado y el apellidado Vendrell; cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, encartados en el sumario que con el número 16 de este año, se sigue en el Juzgado de instrucción de Puigcerdá, sobre expedición de billetes falsos; comparecerán dentro del término de diez días ante dicho Juzgado para su ingreso en las Cárcels del partido, en méritos del expresado sumario, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes. — 14706

13.669

MARTINEZ GONZALEZ, Francisco; Pedro Lloret y Antonio Marco Devera; domiciliados últimamente: el primero en Madrid, el segundo en Andújar y el tercero en Gandía, y en la actualidad en ignorado paradero, y el tercero en Buenos Aires; comparecerán el día 25 de Octubre actual y diez horas y media ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia a declarar, el primero como procesado y los demás como testigos en el juicio oral de la causa instruida en el Juzgado de Gandía en 1914, con el número 16 sobre hurtos, contra el Martínez González y otros. — 14736

13.670

MIGUEL MARGALLO, Luis; hijo de

Luis y de Concepción, natural de Castellidans (Borjas Blancas), de estado casado, profesión empleado, de treinta y siete años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa número 819 de 1922 sobre coacciones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Abarazanas de Barcelona, Secretaria de D. Carlos Roig, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — 14729

13.671

MOLINA ROS, Juan (a) "Mete"; de treinta años, hijo de Francisco y Antonia, soltero, natural y vecino de Lorca, Diputación de Zarcilla de Barmos, donde residió últimamente, jornalero, sin instrucción; procesado por hurto en causa instruida en el Juzgado de Vélez Rubio, con el número 3 de 1920; comparecerá en término de diez días a constituirse en prisión acordada por dicho Juzgado de instrucción, apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde. — 14720

13.672

PENA IGLESIAS, Enrique, hijo de Hermenegildo y de Josefa, natural de Moaña, provincia de Pontevedra, de estado soltero, profesión labrador, de veintinueve años de edad, estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares y viste al estilo del país, domiciliado últimamente en Trasariz, procesado por el delito de sustracción; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Ribadavia, a constituirse en prisión. — 14681

13.673

PAREJA LOPEZ, Elvira; hija de Lucio y Guadalupe, natural de Madrid, de estado viuda, profesión su sexo, y sesenta y seis años, vecina de Madrid, procesada por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Castrojeriz a constituirse en prisión que la está decretada. — 14592

13.674

REBARTÉ GIBERT, Francisco; aludado "Buscato", hijo de Juan y María, natural y vecino de Arenys de Munt, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del partido de Arenys de Munt, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que se le instruye sobre robo y en cumplimiento de sentencia ejecutoria; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar. — 14692

13.675

RIOS REY, Eduardo; hijo de Enrique y de Adolfa, natural de León, de estado soltero, profesión escri-

biente, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa número 749 de 1922, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Carlos Roig, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 14731

13.676

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Francisco; de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Crispulo y de Daniela, natural y domiciliado últimamente en Ceclavín (Cáceres); procesado en causa por hurto, número 63 del 1922; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Badajoz, para ser reducido a prisión en la del partido. 14693

13.677

SOVONA GARCIA, José; de cincuenta y un años de edad, hijo de Ramón y de María del Carmen, viudo, jornalero, natural de Lúcar, de donde fué vecino; comparecerá en el término de cinco días ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Almería, para notificarle el auto en que se acordó la suspensión por tres años del cumplimiento de la pena que le fué impuesta en la causa número 142 de 1920, sobre hurto, seguida en el Juzgado de Purchena, apercibiéndole de que si no comparece se dejarán sin efecto los beneficios de la suspensión y se procederá a ejecutar el fallo recaído en cuanto a la pena de privación de libertad. 14707

13.678

VENTURA BOSCH, José; de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Canet de Adri, hijo de Luis y de Magdalena, vecino que fué de San Miguel de Campmajó, habitante en la casa de campo "Gifré", hoy de ignorado paradero; procesado por sustracción de aves de corral; se le cita, a fin de que comparezca dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Gerona, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria e ingresar en la cárcel del partido, a disposición de dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. 14737

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### ALICANTE—NORTE

Don José Pozuelo y Ochando, Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta ciudad. Por el presente hago saber: Que el día 24 de Noviembre próximo y

en la Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los vapores "Iturri-Zuri", "Iturri-Gane" e "Iturri-Gazte", que han sido justipreciados por el perito Capitán de la Marina mercante D. Rafael García Gozáibez en lo siguiente: El "Iturri-Gane" en 15.000 pesetas; el "Iturri-Zuri", en 25.000 pesetas, y el "Iturri-Gazte" en 40.000 pesetas.

#### Advertencia.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, como tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los repetidos buques se venden con las jarcias y demás enseres que hay en ellos, en el estado en que se encuentran anclados en este puerto, en el cual podrán ser visitados y reconocidos por los licitadores sin que después puedan hacer reclamación alguna; que dichos buques no se hallan afectos a gravamen alguno hipotecario; que figuran inscritos en el Registro Mercantil de la provincia de Vizcaya, a nombre de la Compañía Naviera Iturri, bajo los nombres de "Ibai-Zuri", "Ibai-Gane" y "Jacinto Suárez", habiéndoseles cambiado después, estos nombres por los de "Iturri-Zuri", "Iturri-Gane" e "Iturri-Gazte", respectivamente; que la Compañía Naviera Iturri es la que solicita la venta de dichos barcos, después de haber justificado que, de continuar por más tiempo embargados y paralizados en este puerto, corren el riesgo de perderse totalmente en plazo breve; que los títulos de propiedad de los mismos están unidos a los autos de tercera de dominio de que dimanar estas diligencias, cuyos autos se siguen a instancia de la Compañía Naviera Iturri contra las sociedades J. y A. Samaiguere y Rodríguez y Compañía Limitada, por virtud de los ejecutivos instados por dicha Sociedad Samaiguere, contra la última citada, y en los que fueron embargados los referidos barcos; y que el orden para la subasta de los mismos será anunciado, primeramente el remate del "Iturri-Zuri", siguiendo después el "Iturri-Gane" y terminando con el "Iturri-Gazte".

Así está acordado en las diligencias promovidas por el Procurador D. Angel Herrero en nombre de la Compañía Naviera Iturri, representación que tiene acreditada en los autos de tercera de dominio y de mejor derecho, promovidos por su parte contra la sociedad Rodríguez y Compañía Limitada, y la sociedad J. y A. Lamaiguere, compareciendo en los autos ejecutivos de origen donde entabló la tercera referida.

Dado en Alicante a 19 de Octubre de 1923. — Ante mí, Camilo Ibáñez.—El Juez, José Pozuelo. X—2656

#### BILBAO—ENSANCHE

D. Adolfo de Arriaga y Rivero, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Doy fe: Que en el asunto de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia.—En la villa de Bilbao a 18 de Octubre de 1923; el Sr. D. Juan Serna Navarro, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa y su partido; habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo seguidos por dona Clemencia Liona y Uruga, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Emilio Vaidivielsa, bajo la dirección del Letrado D. Alberto de Otaduy, contra D. Enrique Allende y Allende, mayor de edad, casado, Abogado, domiciliado últimamente en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado sobre pago de pesetas...

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D. Enrique Allende y Allende, y con su producto completo pago a dona Clemencia Liona y Uruga, de la cantidad de 70.000 pesetas de principal, 3.208,37 pesetas de intereses vencidos, intereses legales y costas causadas y que se causen, las que se imponen a D. Enrique de Allende y Allende.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Juan Serna Navarro."

La sentencia preinserta fué publicada el mismo día de su fecha, y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que sirva de notificación al don Enrique Allende y Allende, expido el presente en Bilbao a 19 de Octubre de 1923.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, J. Serna Navarro. X—2652

#### CARTAGENA

Don Francisco Monterde y Pastor, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de veinte días hábiles, se saca a tercera pública subasta los bienes que a continuación se expresarán, en virtud de lo acordado en los autos de procedimiento judicial sumario que autoriza el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. José Piñero Belijar, en nombre de la Sociedad Anónima Bancos de Cartagena, contra D. Antonio Espinosa Plaza, mayor de edad, casado, minero y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de 58.309 pesetas.

Primero. Un trozo de terreno situado en los rasos de Cabo de Palos, Diputación del Rincón de San Ginés, término de esta ciudad, en el cual se halla la cúspide del Cabezo, que

encuentra al lado izquierdo de la carretera que da al Faro, al Poniente de esta edificación; mide 50 metros por las líneas del Norte y Sur; 153 metros por la línea del Oeste y 185 metros por la línea del Este, que forman una superficie de 8.500 metros cuadrados. Sobre parte de este terreno existe una casa tejada a cuatro aguas, distribuida en varias habitaciones en planta baja con patio, cuadra, bodega, tres aljibes y un pozo, y otra casa cerrada unida a la anterior con destino a vivienda del casero, ocupando lo edificado una superficie de 1.250 metros cuadrados. Linda toda la finca: al Norte, el Mar Mediterráneo; al Sur, carretera que conduce al Faro; al Este, y Oeste, terrenos eriales de D. Juan Jaén López.

Segundo. Un lote de terreno que mide 50 metros por la línea de Norte y Sur, y 200 por el lado del Este y Oeste, o sean 10.000 metros cuadrados, situado en Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de esta ciudad, que linda: al Norte, el Mar Mediterráneo; al Sur, con la carretera del Faro; al Oeste, con terrenos de la misma procedencia, pertenecientes a D. José Wandosell Calvasche, y más terreno de la finca que se segrega; al Oeste, con terreno de la misma procedencia, perteneciente a D. Antonio Espinosa; el lote de que se hace mención comprende el terreno existente entre la carretera y el mar, y entre los terrenos de don Antonio Espinosa, D. José Wandosell siguiendo en línea recta del lindero común con este último hasta la misma lengua del agua y sea cualquiera la cabida que tenga dentro de dichos límites, es la que es objeto de este contrato.

Tercero. Otro lote de terreno que mide 60 metros por las líneas Norte y Sur, y 176 metros por las del Este y Oeste, o sean 10.560 metros cuadrados, radicante en el mismo paraje, diputación y término; que linda: al Norte, el Mar Mediterráneo; al Sur, carretera del Faro; al Este, con las casernas y terrenos de la finca de que se segrega, y al Oeste con terreno de la misma procedencia, pertenecientes a D. Antonio Espinosa. El lote objeto de este párrafo comprende el terreno existente entre la carretera y el mar, los terrenos de D. Antonio Espinosa, las casernas y siguiendo la línea recta de la pared de Poniente, de éstas, hasta la lengua del agua y sea cualquiera la cabida que tenga dentro de los referidos límites, es la que es objeto de este instrumento.

#### ADVERTENCIAS

Primera. Los bienes anteriormente descritos, se sacan a subasta sin sujeción a tipo.

Segunda. El remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, el día 21 del próximo Noviembre, a las once horas.

Tercera. Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del tipo por que salieron los bie-

nes a segunda subasta, que fúé el de 43.500 pesetas para la primera de las fincas reseñadas: 3.431,25 pesetas para la segunda de dichas fincas, y 3.543,75 pesetas para la tercera.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena a 16 de Octubre de 1923.—El Secretario.

X—2659

#### GIJÓN—OCCIDENTE

D. Emilio Gómez y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Occidente, de Gijón.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Joaquín Rodríguez García, mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad, contra doña Luisa López Ojitos, mayor de edad, de esta vecindad y viuda de D. Alejandro Menéndez Acebal, y los herederos de éste, que afirma el demandante ignorar quiénes son, en reclamación de 3.650, se acordó admitir la demanda de referencia y concurrir traslado de la misma a los demandados, emplazándoles para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los referidos autos personándose en forma, disponiendo que tal emplazamiento se llevase a cabo respecto de los herederos desconocidos a medio de edictos que se inserten en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos herederos ignorados se expide la presente en Gijón a 17 de Octubre de 1923.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Colubi.—El Juez de primera instancia, Emilio Gómez.

X—2657

#### MADRID—BUENAVISTA

En el juicio universal de declaración de quiebra de D. Juan Pombo e Ibarra, promovido a nombre de la Sociedad mercantil anónima "Fiat Hispania", se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Madrid, 27 de Junio de 1923.—Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar al comerciante D. Juan Pombo e Ibarra en estado legal de quiebra necesaria, quedando, en su virtud, inhabilitado para la administración de sus bienes, a reserva de fijar la fecha a que hayan de retrotraerse los efectos de esta dicha declaración.

Se nombra comisario de la quiebra al comerciante de esta plaza D. Guillermino García Sánchez, y sin perjuicio de la reclamación que pueda hacerse contra este auto el quebrado, co-

muníquese a dicho Sr. Comisario su nombramiento por medio de oficio, que se le entregará en su domicilio, a fin de que, previa su aceptación y juramento de desempeñar bien y fielmente el cargo, proceda a la ocupación judicial de todas las pertenencias del quebrado y de los libros y papeles de giro del propio deudor, su inventario y depósito, ejecutando todo ello conforme a lo prevenido en los artículos 1.046, 1.047 y 1.048 del antiguo Código de Comercio, asistido de un Alguacil del Juzgado, a quien se comisiona en forma y por ante actuario u oficial que dé fe.

Se nombra depositario administrador, a cuyo cargo se pondrá la conservación de todos los bienes que se ocupen hasta que se haga el nombramiento de Síndicos a D. Miguel Benítez Inglott, a quien se le hará saber para que comparezca a aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, con arreglo a la ley.

Se decreta el arresto del quebrado, D. Juan Pombo e Ibarra, en su casa, si diere en el acto fianza de cárcel segura, y, en su defecto, en la cárcel, para lo que se expedirá mandamiento al Alguacil, en virtud del que requerirá, por ante el Secretario u oficial actuario, a dicho señor para que en el acto preste la fianza expresada, que podrá ser de cualquiera de las clases determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal, por cantidad de 2.000 pesetas, quedando, si lo hiciera, arrestado en su casa, y condicionándose si no a la Cárcel de Hombres, expidiéndose, a prevención, el correspondiente mandamiento al Sr. Director de la misma para que la admita y tenga en ella a disposición de este Juzgado.

Publíquese la quiebra por medio de edictos en los sitios públicos de este Juzgado y en el de Santander y en los periódicos oficiales Boletín Oficial de dicha provincia y en la GACETA DE MADRID, en los que se prevendrá que nadie haga pagos ni entrega de efectos ni bienes al quebrado, sino al depositario nombrado, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tenga pendientes en favor de la quiebra, y que todas las personas que tengan en su poder pertenencias del deudor quebrado hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Reléngase la correspondencia, así postal como telegráfica, de repetido deudor, a los fines y en los términos que expresa el artículo 1.058 del Código de Comercio antiguo, librándose, para que tenga lugar, oficio al ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, interesándole la pongan y remitan a este Juzgado.

Se decreta la acumulación a este juicio universal de la ejecución que se dice existe pendiente contra el quebrado D. Juan Pombo e Ibarra en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, Secretaría del señor García Inés, a cuyo fin, con testimonio de los particulares necesarios de este auto, dirijase el oportuno oficio a dicho Juzgado.

Convóquese a los acreedores a junta general para el nombramiento

de Síndicos, y al efecto, luego que el comisario presente el estado de aquellos, en vista de él, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 1.062 y 1.063 del antiguo Código de Comercio y 1.342 de la ley de Enjuiciamiento civil, se fijará el día para la celebración de dicha junta.

Fórmese la pieza relativa a la sección segunda de Administración de la quiebra, poniéndose por cabeza de ella testimonio litera del presente auto.

Y, por último, antes de procederse a la práctica de las diligencias acordadas anteriormente, reclámesese del señor Administrador de Hacienda de la provincia de Santander certificación suficiente a hacer constar que en el libro de altas del año económico 1920-21 figura dicho D. Juan Pombo e Ibarra con la industria de venta de carruajes de lujo al número 2.159, y de que igualmente figura en la matrícula de 1921-22 con la misma industria, al número 61, habiendo sido declarado fallido, todo ello de conformidad con lo solicitado por la Sociedad Fiat Hispania en su escrito que antecede, y una vez que se haya recibido dicha certificación, para lo que se librará el oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de los de Santander, llévense a efecto las diligencias acordadas.

Así por este su auto, lo provee, manda y firma el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia de dicho distrito de Buenavista, de esta Corte, de que doy fe.—Joaquín Díaz Cañabate.—Ante mí, José Dalmau.

Y para notificar, según y a los fines acordados, al quebrado D. Juan Pombo e Ibarra, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de esta provincia, de la de Santander y Valladolid, en Madrid a 10 de Octubre de 1923.—El Secretario, José Dalmau.

X—2653

En los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria contra fincas dadas en garantía de un préstamo de 15.000 pesetas de capital, intereses y costas, a instancia de D. Rufino San Vicente Navarro con doña Vicenta Bonal Ortega, ha recaído la providencia que, copiada a la letra, es del tenor siguiente:

“Providencia.—Juez, Sr. Díaz Cañabate.

Madrid, 8 de Septiembre de 1923.—Por presentado el anterior escrito con los mandamientos cumplimentados que le acompañan, y como se pide, hágase saber la existencia de este procedimiento por medio de notificación de la presente proveído a los segundos acreedores hipotecarios de los inmuebles de que se trata en aquél, o sea el solar sin número sito en la calle de Fernández de los Ríos, con vuelta a la de Andrés Mellado; otro solar en término municipal y barrio de la Prosperidad, a la izquierda del camino que va a Hortaleza, y otro solar en la calle de Bravo Murillo, que son D. Rafael Calleja, D. Julio González Tomás, don Jaime Comas Roca, D. José Alonso Serrano, doña Rosa Garcés de Marcella y Rabanals, doña Josefa del Seijo y doña Bienvenida López

Román y D. Enrique Alfonso Serrano, así como a los embargantes de la primera de dichas fincas D. Francisco Pereira Fernández y D. José María de la Torre e Izquierdo y a D. Alfredo Sosa Arvelo, la propia doña Bienvenida López Román y D. Gregorio Rubio, a favor de los cuales está inscrito en la actualidad el dominio de la repetida finca de la calle de Fernández de los Ríos, por lo que afecta al primero y último de estos señores, y en cuanto al solar del barrio de la Prosperidad, por lo que se refiere a la mencionada señora y a D. Gregorio Rubio, a los efectos de que intervengan en la subasta, que ha de celebrarse en estos autos si les conviniere, o satisfagan antes del remate el importe del crédito que en estos autos resulta, con los intereses y costas en la parte que se encuentra asegurada en la hipoteca a favor de D. Rufino San Vicente Navarro, cuya notificación se lleve a cabo en el domicilio que en el precedente escrito se expresa de los que lo tienen conocido, librándose, por lo que respecta a D. Alfredo Sosa, el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Cádiz, y haciéndose dicha notificación por lo que se contrae a los expresados D. José Alonso, doña Rosa Garcés de Marcella, doña Josefa del Seijo, doña Bienvenida López y D. Enrique Alfonso, mediante a ignorarse su domicilio y actual paradero, por medio de cédula, que se fijará en la tabla de anuncios del Juzgado e insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Lo manda y firma S. S.—Doy fe: Díaz Cañabate.—Ante mí, Licenciado Felipe de Sande.”

Y mediante a desconocerse el domicilio y actual paradero de D. José Alonso, doña Rosa Garcés de Marcella, doña Josefa del Seijo, doña Bienvenida López y D. Enrique Alfonso, se les notifica la preinserta providencia por medio de la presente, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 19 de Octubre de 1923.—El Secretario, Felipe de Sande.

X—2660

## MAHON

D. José Soler y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Mahón.

Hago saber: Que a la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Miguel Alejandro, en nombre y representación de D. Pedro Pujol Serra, contra D. Jaime Quevedo Netto y los hijos y nietos de D. Gaspar Arbona Sans, ausentes todos en ignorado paradero, sobre extinción de derechos, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, Sr. Soler.—Mahón, 16 de Junio de 1923. Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias, de la cual se censure traslado con emplazamiento a los demandados D. Jaime Quevedo Netto, a los hijos de D. Gaspar Arbona Sans, llamados Francisco, Agueda, Ana, María y Catalina Arbona Prats, y a los nietos del mismo Gaspar Sans Arbona, Juana Arbona Pardo, Ana, Pedro, Prá-

xedes y Gaspar Serra Arbona, y en atención a no ser conocido el domicilio de ninguno de ellos hágaseles la notificación y emplazamiento por medio de edictos, como determina el artículo 269 de la ley Procesal, insertándolos en el Boletín Oficial de esta provincia, en la GACETA DE MADRID, en los estrados de este Juzgado y sitios públicos de costumbre de esta ciudad, señalándoles el término de nueve días a los demandados para comparecer en el juicio, en el que se tiene por parte al Procurador D. Miguel Alejandro en nombre y representación de D. Pedro Pujol Serra, entendiéndose con dicho Procurador las diligencias sucesivas en la forma legal procedente y devolviéndole el poder una vez testimoniado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del partido.—Doy fe, José Soler.—Ante mí, Jenaro González.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados antes expresados, expido el presente, que firmo en Mahón a 16 de Junio de 1923.—El Secretario, Jenaro González.—El Juez de primera instancia, José Soler. JC—149

## VILLACARRILLO

D. Francisco de Rojas y Rojas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 130 del año actual, sobre corta y sustracción de ocho pinos en el sitio Vereda de Peñolite, del monte Cañada Caleña, término de Beas de Segura, en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes la ocupación de dichos pinos y la detención del autor o autores del hecho, los que deberán ser puestos a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Villacarrillo, 12 de Octubre de 1923.—El Juez instructor, Francisco de Rojas. JC—14722

## VINAROZ

Don Francisco Amatell y Tusquets, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en la causa seguida en este Juzgado bajo el número 41 de 1922, sobre hurto, contra Aurelio Tomás Soriano Oliver (a) El Pavo, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural y vecino de Lorca, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Castellón con fecha 22 de Marzo del corriente año, declarada firme en 2 del siguiente mes de Abril, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Aurelio Tomás Soriano Oliver (a) El Pavo, como autor de un delito de hurto por valor superior a 100 pesetas, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio

y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales. Para el cumplimiento de la pena principal se le abona la mitad del tiempo de prisión preventiva que está sufriendo; y quedando extinguida la expresada pena con dicho beneficio, póngasele inmediatamente en libertad por esta causa, dirigiendo orden telegráfica al Instructor para que llegue a efecto lo acordado. Entréguense definitivamente a su dueño, dejándolo a su libre disposición, los objetos que fueron depositados, y en cuanto a las 132,25 pesetas que fueron ocupadas al procesado y también quedaron depositadas, requiérasele al Sr. Sempurdís para que las entregue por estar afectas a las responsabilidades pecuniarias de esta causa. Y se aprueba por sus propios fundamentos el auto dictado en el ramo de responsabilidad civil, declarando insolvente al procesado."

Y para que sirva de notificación al penado Aurelio Tomás Soriano Oliver, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente edicto en Vinaroz a 11 de Octubre de 1923. El Secretario judicial, Rodrigo G. Guarch. — El Juez, F. Aumatell y Tusquets.

JO—14723

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## ARTEIJO

D. Jovita Marnotes Veiga, Juez municipal de Arteijo.

Hago saber: Que en este Juzgado, cuyo término consta de 10.397 habitantes, se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y la cual se anuncia a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a fin de que los que se muestren aspirantes a ella, presenten sus solicitudes, con los documentos prevenidos, ante el señor Juez de primera instancia del distrito del Instituto, de este partido de La Coruña.

Y para su inserción en dicho periódico oficial, se expide el presente en Arteijo a 12 de Octubre de 1923.—El Juez instructor, Jovita Marnotes.

JO—14635

## BOIMORTO

D. Andrés Labandeira Freire, Juez municipal de Boimorto.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes a S. S. el Sr. Juez de primera instancia del partido del Arzúa, dentro del término de treinta días.

contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Este término municipal se compone de 4.044 habitantes y unos 300 vecinos.

Boimorto, 13 de Octubre de 1923. El Juez instructor, Andrés Labandeira.

JO—14532

## MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 611 de orden del año actual, contra Francisco Moreno, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Mayo de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez D. Manuel Muntañola; Adjuntos, D. José Visus y D. Eduardo de las Pozas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Francisco Moreno, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallamos que debemos de condenar y condenamos a Francisco Moreno a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá de satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, indemnización de 40 pesetas y pago de las costas del juicio, declarándose responsable por ésta a José San Martín: librándose para la notificación de la presente al condenado exhorto al Juzgado del Puente de Vallecas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Muntañola.—Eduardo de las Pozas.—José Visus.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Moreno, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 13 de Octubre de 1923.—V.º B.º: El Juez, Manuel Muntañola. El Secretario, Gregorio Esteban.

JO—14575

## MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 998, seguido en este Juzgado, contra Eduardo Bastante Santos, por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Octubre de 1923; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores: Presidente, Juez D. José Valverde Valdés; Adjuntos, D. Rafael Delgado y D. Antonio Pintanell; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación

de la acción pública, y Eduardo Bastante Santos, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallamos que debemos de condenar y condenamos a Eduardo Bastante Santos a la pena de cinco pesetas de multa y reprensión y al pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Valverde.—Rafael Delgado.—Antonio Pintanell.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Felipe Chaves."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a Eduardo Bastante Santos, expido la presente.

Madrid, 10 de Octubre de 1923.—El Secretario, Licenciado Felipe Chaves.

JO—14582

## MADRID—UNIVERSIDAD

En el expediente de juicio verbal de faltas número 134 de 1922, seguido en este Juzgado contra Manuel Flores Mora, por lesiones por imprudencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Marzo de 1922; el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por los señores: Presidente, Juez D. Ignacio Infante; Adjuntos, D. Manuel Pintado y D. Ramón Gijón; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, Manuel Flores Mora, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Manuel Flores Mora a la pena de 25 pesetas de multa, indemnización de 49 pesetas y pago de las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Infante, Román Gijón.—Manuel Pintado.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación al penado Manuel Flores Mora, expido la presente.

Madrid, 2 de Octubre de 1923.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez, Ignacio Infante.

JO—14583

## MALPICA

D. Eulogio Sendin Amado, Juez municipal del término de Malpica.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión en la forma prevenida en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la in-

inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Malpica, 10 de Octubre de 1923.—  
El Juez instructor, Eulogio Sendón.  
JO—14479

#### MARAZALEJA

D. Rufino Sacristán Esteban, Juez municipal de este pueblo de Marazaleja, en la provincia de Segovia.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto por providencia de este día, dictada por este Juzgado, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, dimanante de causa seguida contra José García García, natural de este pueblo, de treinta y siete años de edad, de oficio labrador y vecino que fué del mismo, hoy de ignorado paradero; se cita a dicho individuo para que el día 17 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el objeto de celebrar el juicio verbal de faltas acordado por la no incidental de uso de armas sin licencia, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Morazaleja, 13 Octubre de 1923.—  
El Juez instructor, Rufino Sacristán  
JO—14533

#### MESIA

D. José Sánchez y Sánchez, Juez municipal de Mesia.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por defunción, y se anuncia dicha vacante a traslación, para que en el plazo de treinta días siguientes a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID presenten sus solicitudes con la documentación necesaria para acreditar hallarse en condiciones de pedir su traslado al Sr. Juez de primera instancia de Ordenes, a cuyo partido pertenece este Municipio, que se compone de aldeas, cuyo total de habitantes excede de 4.000 y sin llegar a 10.000.

Mesia, 10 de Octubre de 1923.—  
El Juez instructor, José Sánchez.  
JO—14516

#### MONTEDERRAMO

D. Juan Álvarez Rodríguez, Juez

municipal de Montederramo provincia de Oranese.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, en el partido de Puebla de Trives, se anuncia a concurso de traslado, conforme a las disposiciones del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, pudiendo los que aspiren a ella presentar ante el Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, solicitudes documentadas, dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Montederramo, 11 de Octubre de 1923.—El Juez instructor, Juan Alvarez.

JO—14187

#### TOMIÑO

D. Benito Peleteiro García, Juez municipal de la Villa y término de Tomiño.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, que se ha de proveer con arreglo al párrafo último del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones concordantes, se anuncia su provisión por término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante este Juzgado, acompañadas de los siguientes documentos:

—Certificación del acta de nacimiento.

—Idem de buena conducta moral y política, expedida por el Alcalde de su domicilio.

—Idem de examen y aprobación que acredite su aptitud y preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas interesadas que deseen solicitar la plaza.

Tomiño, 9 de Octubre de 1923.—  
El Juez instructor, Benito Peleteiro.  
JO—14480

D. Benito Peleteiro García, Juez municipal de Tomiño y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Tribunal y Juzgado municipal, se anuncia la provisión de dicho cargo, con arreglo al ar-

tículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, a fin de que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, puedan presentar los aspirantes sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido.

Tomiño, 8 de Octubre de 1923.—  
El Juez instructor, Benito Peleteiro.  
JO—14439

#### VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Oliva Almirell, Juez municipal de la villa de Villanueva y Geltrú.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, los que aspiren a dicho cargo pueden presentar sus solicitudes ante el Juez de primera instancia de este partido, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Villanueva y Geltrú, 11 Octubre de 1923.—El Juez instructor, Francisco Oliva.

JO—14535

#### VILLARROYA DE LA SIERRA

D. Antonio Hernández Soriano, Juez municipal de Villarroja de la Sierra, provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal y debiendo proveerse en concurso de traslado, entre Secretarios que desempeñen igual cargo en la actualidad, conforme la lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, quienes aspiren a obtenerlas habrán de dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Ateca, durante el plazo de un mes a contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, siendo de advertir que el censo de esta villa es de 2.274 habitantes, y que la dotación del cargo consiste en los derechos de Arancel.

Villarroja de la Sierra, 6 de Octubre de 1923.—El Juez municipal, Antonio Hernández.

JO—14536